



**FEDERACION DOMINICANA
DE DEPORTES ECUESTRES, INC.**

REGLAMENTO GENERAL DOMINICANO

Diciembre 2008
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO GENERAL DOMINICANO
FEDERACION DOMINICANA DE DEPORTES ECUESTRES, INC.

INDICE DEL CONTENIDO

CAPITULO	CONTENIDO	ART	PAG.
I	CONSIDERACIONES GENERALES:		
	REGIMEN DEL REGLAMENTO	101	9
	APLICACIONES DEL REGLAMENTO	102	10
II	ABREVIATURAS, DEFINICIONES Y DENOMINACIONES:		
	ORGANISMOS E INSTITUCIONES	103	10
	REGLAMENTOS	104	10
	DE AFILIACIONES	105	11
	DE LAS COMPETENCIAS	106	12
	DENOMINACION DE LOS CONCURSOS	107	13
	CLASIFICACION DE LOS CONCURSOS	108	13
	TEMPORADA ECUESTRE	109	14
	DE LAS REPRESENTACIONES INTERNACIONALES	110	15
	DE LAS SANCIONES	111	15
	DE LAS QUEJAS Y REGLAMENTOS	112	16
III	AFILIACIONES:		
	AFILIACION DE LA F.D.D.E.	113	17
	AFILIACIÓN A LA F.D.D.E.	114	18
	AFILIACIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE ENTIDADES	115	18
	CLASIFICACION DE ENTIDADES	115	19
	AFILIACIÓN Y REGISTRO DE INSCIPCION ANUAL		
	DE JINETES, INSTRUCTORES, ASOCIADOS, CABALLOS Y PROPIETARIOS DE LA F.D.D.E..	116	21
	CLASIFICACION DE COMPETIDORES	116	22
	DATOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN Y REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANUAL	116	22
	CAMBIO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANUAL	116	23
IV	LICENCIAS:		
	LICENCIAS PARA JINETES NACIONALES	117	24
	LICENCIAS PARA JINETES EXTRANJEROS	118	24
V	TEMPORADA OFICIAL		
	PROGRAMA ANUAL DE LA TEMPORADA AFICIAL	119	25
	REGIMEN LEGAL DE APROBACIÓN DE PROGRAMA ANUAL DE LA TEMPORADA OFICIAL	120	25
	PROGRAMA OFICIAL CONTENIDO	121	25

	<i>TITULOS DE LOS BINOMIOS CAMPEONES DE LA TEMPORADA</i>		
	<i>OFICIAL</i>	122	26
	<i>PUNTAJES</i>	123	27
	<i>TABLA DE PUNTUACIÓN PARA TODAS LAS DISCIPLINAS</i>	123	28
	<i>IGUALDAD DE PUNTAJES AL FINAL DE LA TEMPORADA</i>	123	28
	<i>RESTRICCIONES PARA OBTENER PUNTAJES</i>	123	29
VI	CONCURSOS:		
	<i>DESCRIPCION DE LOS CONCURSOS</i>	124	29
	<i>CONCURSOS INTER-CLUBES</i>	124	29
	<i>CONCURSOS REGIONALES</i>	124	30
	<i>CONCURSOS NACIONALES OFICIALES</i>	124	31
VII	ORGANIZACION DE LOS CONCURSOS:		
	<i>VIGENCIA DEL COMITE ORGANIZADOR</i>	125	33
	<i>ANTEPROGRAMA (BASES TECNICAS) DEL CONCURSO</i>	126	33
	<i>APROBACION DEL ANTEPROGRAMA POR LA F.D.D.E.</i>	127	34
	<i>INVITACIONES AL CONCURSOS</i>	128	34
	<i>REUNION INSCRIPCIONES Y SORTEO PARA EL EVENTO</i>		
	<i>INSCRIPCIONES DEFINITIVAS</i>		
	<i>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES PARA LOS CONCURSOS</i>	129	34
	<i>INSCRIPCIONES DURANTE LOS CONCURSOS</i>	129	36
	<i>JURADOS EN LOS CONCURSOS</i>	130	36
	<i>NOMBRAMIENTOS</i>	130	37
	<i>RESPONSABILIDADES</i>	130	37
	<i>TRIBUNA DEL JURADO</i>	130	37
	<i>JURADO DE APELACIONES</i>	130	37
	<i>UNIFORMES EN LOS CONCURSOS</i>	131	38
	<i>PREMIOS EN LOS CONCURSOS</i>	132	38
	<i>ESCARAPELAS</i>	132	38
	<i>TROFEOS</i>	132	39
	<i>EFFECTIVO</i>	132	39
	<i>RETIROS DURANTE EL COCURSO % SOBRE INSCRIPCIONES</i>		
	<i>PARA F.D.D.E.</i>	133	39
	<i>DERECHOS DE COMERCIALIZACION Y PUBLICIDAD</i>	133	39
	<i>ENVIO DE RESULTADOS</i>	133	40
VIII	QUEJAS Y RECLAMOS:		
	<i>PROCEDIMIENTO DE FORMULACION</i>	134	40
	<i>RECLAMOS</i>	135	41
	<i>RECLAMOS DURANTE LOS CONCURSOS</i>	135	41
	<i>DURANTE LA PRUEBA</i>	135	41
	<i>FUERA DEL TIEMPO DE LA PRUEBA</i>	135	41
	<i>INFORME A LA F.D.D.E.</i>	135	41
	<i>RECLAMOS DESPUES DE FINALIZADO EL CONCURSOS</i>	135	42
	<i>SUSPENSION DE LA PREIMIACION</i>	136	42
	<i>DECISIONES DEL JURADO DE CANCHA Y TRIBUNAL DE</i>		
	<i>APELACION</i>	137	42
	<i>QUEJAS</i>	138	42

IX	PARTICIPACIONES INTERNACIONALES::		
	<i>REPRESENTACIONES INTERNACIONALES</i>	139	43
	<i>PARTICIPACION POR EQUIPOS</i>	139	43
	<i>EQUIPO NACIONAL OFICIAL</i>	139	43
	<i>EQUIPO PARTICULAR</i>	139	43
	<i>PARTICIPACION INDIVIDUAL</i>	139	43
	<i>PARTICIPANTE INDIVIDUAL</i>	139	43
	<i>PARTICIPANTE PARTICULAR</i>	139	43
	<i>SELECCIONES PARA CONCURSOS INTERNACIONALES</i>	140	44
	<i>NORMAS DE SELECCION</i>	140	44
	<i>SELECCION PARA EVENTOS CON CABALLOS PRESTADOS</i>	140	44
	<i>SELECCION PARA EVENTOS CON CABALLOS PROPIOS</i>	140	45
	<i>CATEGORIA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO</i>	140	46
	<i>PRUEBAS DE SELECCION Y SUFICIENCIA</i>	140	46
	<i>PUNTUACION</i>	140	46
	<i>INSCRIPCIONES</i>	140	46
	<i>DISCIPLINA</i>	140	47
	<i>CONCENTRACION</i>	140	47
	<i>INFORME</i>	140	47
X	SANCIONES DISCIPLINARIAS:		
	<i>SON FALTAS DEPORTIVAS</i>	141	47
	<i>DEL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS DEPORTIVAS</i>	142	47
	<i>APLICACION DE SANCIONES</i>	143	48
	<i>DURACION DE SANCIONES</i>	144	50
	<i>SANCIONES IMPUESTAS POR EL JURADO DE CANCHA Y/O</i>		
	<i>TRIBUNAL DE APELACION DE MULTAS</i>	145	50
	<i>FALTA DE CANCELACION DE MULTAS</i>	146	51
	<i>SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA</i>		
	<i>F.D.D.E. A ENTIDADES AFILIADAS</i>	147	52
	<i>SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA</i>		
	<i>F.D.D.E. A COMITES ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS</i>	148	53
	<i>SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITE EJECUTIVO A LA</i>		
	<i>F.D.D.E. A INDIVIDUOS</i>	149	53
	<i>SANCIONES IMPUESTAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE</i>		
	<i>ENTIDADES AFILIADAS A LA F.D.D.E.</i>	150	54
XI	APELACION DE SANCIONES:		
	<i>FORMULACION Y CONSIDERACIÓN</i>	151	55
	<i>NOTIFICACION DE SANCIONES</i>	152	57
	<i>PUBLICACION DE SANCIONES</i>	153	57
Anexo I	C.O.D.IGO F.E.I. DE JUEGO LIMPIO O “FAIR PLAY”		59
Anexo II	C.O.D.IGO F.E.I. DEL BUEN TRATO O “WELFARE” DEL CABALLO		61

“C.O.D.IGO DE ETICA”

FEDERACIÓN DOMINICANA DE DEPORTES ECUESTRES, INC.

CAPITULO I DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 1001 *El presente Código de Ética de la F.D.D.E., complementa y establece los criterios para la interpelación de las normativas y disposiciones establecidas por la Carta Olímpica; normas y reglamentos del Comité Olímpico Dominicano, Estatutos y Reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional (F.E.I.), incluyendo su Código de Juego Limpio o “Fair Play” y Código de Buen Trato del Caballo(ver Anexos I y II), Estatutos y Reglamentos de la F.D.D.E; cuando corresponda considerar la aplicación de sanciones por infracciones a ellos; por parte del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. y/o toda organización y/o persona vinculada con la F.D.D.E.*

ARTICULO 1002 *Antes de aplicar una sanción, todos los elementos o indicios que rodean el hecho, deben ser considerados en relación a este código.*

ARTICULO 1003 *El Comité Ejecutivo de la F.D.D.E., toda organización y/o persona sujeta por su vínculo con la F.D.D.E. a la normativa establecida en las Normas y Reglamentos del Comité Olímpico Dominicano, Estatuto y Reglamentos de la F. E. I., Estatuto y Reglamentos de la F.D.D.E.; deberá acatar el contenido del presente Código de Ética; ya sea miembro del Comité Ejecutivo, miembro de la Asamblea General de entidades afiliadas a la F.D. D.E., o una organización y/o entidad y/o asociación . afiliada y/o inscrita y/o reconocida y/o autorizada por la F.D.D.E o sea miembro de alguna de ellas; o esté registrado en la F.D.D.E., como Jinete, Instructor, Propietario de Equinos, o se encuentre desempeñando funciones de Oficial, durante un evento ecuestre controlado por la F.D.D.E. y/o F. E. I. y/o C. O. D.,; o esté participando en el mismo ejerciendo funciones como miembro del Comité Organizador, Jefe de Equipo, Instructor, Jinete, persona responsable de un equino y/o propietario del mismo, persona responsable de un menor de edad.*

ARTICULO 1004 *Cualquier persona con facultades para reportar y/o sancionar una infracción, a las normativas y reglamentos arriba citados, así como las establecidas en este Código de Ética; que sea miembro del Comité ejecutivo de la F.D.D.E.; o bien cualquier persona que se encuentre ejerciendo funciones oficiales en representación de la F. E. I. y/o C. O. D.; que se abstenga, sin causa justificada, de aplicar el presente Código de Ética de la F.D.D.E., podrá ser sancionada, por actitud negligente encubridora e infractor de la normativa correspondiente.*

ARTICULO 1005 *En principio ningún hecho, acción u omisión infractora a las reglamentaciones arriba mencionadas y las que establecen el presente Código de Ética deberá quedar impune.*

ARTICULO 1006 *La gravedad de las infracciones y/o de las faltas, serán determinadas discrecionalmente por el órgano o personas con atribución para conocer y aplicar la sanción correspondiente.*

En todo caso, siempre deberán considerarse las imputaciones, analizando las transgresiones a las normativas y reglamentos, según el caso, antes de aplicar una sanción, en el siguiente orden:

Carta Olímpica.

Normas, Estatuto, Códigos y Reglamentos del C. O. D.

Estatuto, Códigos, Normas y Reglamentos de la F. E. I.

Estatuto y Reglamentos de la F.D.D.E.

Código de Ética de la F.D.D.E.

Reglas, Normas, Códigos y Estatutos de las Asociaciones de cada Disciplina Miembros de la F.D.D.E.

Las transgresiones a las normativas y Reglamentos de orden jerárquico superior, tienen prioridad sobre las establecidas en las demás; pero en todo caso estas últimas, constituirán elementos agravantes o atenuantes al momento de aplicar la sanción.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES MORALES:

ARTICULO 1007

“ETICA”: *Parte de la filosofía que trata de las obligaciones morales del hombre y analiza el problema del bien y del mal.*

Son obligaciones morales de los miembros de la F.D.D.E., referidos en el Artículo 1003 las siguientes:

- 1.- Ejercer con honestidad, lealtad y probidad, los fines que F.D.D.E. establece en su Estatutos y Reglamentos.*
- 2.- Acogerse por propia convicción al Código de Elegibilidad que establece el Comité Olímpico Internacional y su Carta Olímpica.*
- 3.- Reconocer, respetar y vigilar la observancia de las atribuciones que el Estatuto y los Reglamentos le confiere a la F.D.D.E., los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea General de entidades afiliadas y aquellas personas en funciones oficiales, que asumen responsabilidades por o en nombre de la Federación.*
- 4.- Defender y practicar la adhesión a los ideales del deporte ecuestre dominicano y en especial con sus compañeros, dando la más grande muestra de solidaridad, con los miembros de la familia ecuestre y eliminando las diferencias personales para enaltecer el compañerismo.*
- 5.- Practicar en todo momento los principios de buena conducta y costumbres, que orientan el comportamiento social.*
- 6.- Mantener el deseo de alcanzar el éxito deportivo, producto del esfuerzo, la decisión y tenacidad impuestas por propia convicción, tanto en los eventos nacionales como internacionales, sustentando siempre el Código de Juego Limpio o “Fair Play” de la F.E.I. (ver Anexo I) y el Código de Etica de la F.D.D.E.*
- 7.- Defender con todos los medios a su alcance, las enseñas y divisas nacionales cuando su país participe en eventos internacionales que ameriten el sacrificio de todos, para asegurar el éxito deportivo, aunque ello implique cualquier tipo de compromiso o desprendimiento de sus intereses.*
- 8.- Practicar el buen trato y el cuidado que se merece el caballo, que como fiel compañero, será testigo de sus éxitos y honorables derrotas, en conocimiento y estricto cumplimiento a las previsiones del Código de Buen Trato o “Welfare” del Caballo de la F.E.I. (ver Anexo II).*

ARTICULO UNICO

Mi condición moral, formación familiar, social y deportiva, me compromete a dar cumplimiento fiel al Código de Ética de la F.D.D.E., para servir de ejemplo a las generaciones que por sucesión, retomen estos ideales y porque el deporte fortalece mis músculos, aumenta a mi resistencia, me hace sociable, me enseña a reprimir la cólera, me obliga a ser tolerante con mis compañeros y con mis adversarios; a respetarme a mi mismo, respetar a los demás con honor y dignidad, sin aprovechar la utilización de viles ventajas, porque sería una deshonra la mera sospecha de una trampa. Igualmente, porque deberé aprender a mantenerme sereno y alegre a la hora de la derrota, para mostrarme con dignidad ante el triunfo.

**FEDERACION DOMINICANA DE
DEPORTES ECUESTRES, INC.**

REGLAMENTO GENERAL DOMINICANO

ARTICULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 101

REGIMEN DEL REGLAMENTO

1.- *El Reglamento General Dominicano (R. G. D.) está establecido de forma que los competidores y las entidades afiliadas de las diversas regiones del país puedan enfrentarse en competencias con las mismas condiciones de igualdad e imparcialidad.*

2.- *El R. G. D. ha sido publicado bajo la autoridad de la Asamblea General de Afiliados, legalmente constituida y rige todas las competencias organizadas por y en nombre de la F.D.D.E. y sus asociaciones miembros.*

Los Reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional (F.E.I.) regirán acorde todos aquellos casos no contemplados en los Reglamentos Dominicanos cuando corresponda su aplicación.

3.- *El R. G. D. ha sido concebido con el espíritu más amplio, a fin de dejar a la Federación Dominicana de Deportes Ecuestres la más completa libertad en la organización de sus concursos y la elaboración de sus programas, en concordancia con los objetivos del deporte, el programa oficial establecido, la preparación de los jinetes y lucidez del evento.*

4.- *Se ha hecho un compendio de los Reglamentos particulares de las disciplinas controladas por la F.D.D.E., a través de sus Asociaciones, en los capítulos siguientes se trata la conducta para las afiliaciones, competencias, representación internacional de República Dominicana con referencia a los jinetes, así como también para los caballos de las diferentes disciplinas.*

Todas las normas deben ser leídas en relación con el presente R. G. D. en caso de conflicto, este último tiene prioridad.

5.- *Un legajo de normas es publicado separadamente bajo la autoridad del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. Por parte de las Asociaciones correspondientes a cada disciplina ecuestre que se practique en el país, para establecer el Programa Oficial de la Temporada Ecuestre en las disciplinas de Salto y Adiestramiento.*

6.- *En caso de dudas e interpretación de los Reglamentos Dominicanos, en circunstancias particulares no descritas en ellos, las entidades deben obtener instrucciones del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E.*

ARTICULO 102

APLICACIONES DEL REGLAMENTO

- 1.- *El Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. es responsable de la aplicación de todos los artículos de los Reglamentos Dominicanos, Reglamentos Internacionales de la F. E. I. Cuando corresponda y vigilar su cumplimiento por parte de las Asociaciones y Afiliados.*
- 2.- *Todas las entidades afiliadas a la F.D.D.E., así como los Comités Organizadores y demás afiliados, deben atenerse al R. G. D. y R. I. De la F. E. I. Cuando les corresponda organizar y/o asistir a competencias controladas por F.D.D.E.*
- 3.- *La F.D.D.E. no puede asumir ninguna responsabilidad financiera o legal, bajo ningún concepto, en cualquier concurso que se organice en su nombre.
Corresponde a los Comité Organizadores de los concursos, tomar las medidas necesarias para cubrir sus obligaciones y demás responsabilidades.*

CAPITULO II

ABREVIATURAS, DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

ARTICULO 103

ORGANISMOS E INSTITUCIONES

- | | | |
|---|----------------------|---|
| 1 | <i>C.O.D.</i> | <i>: Comité Olímpico Dominicano</i> |
| 2 | <i>F.E.I. / R.I.</i> | <i>: Federación Ecuestre Internacional
Reglamento Internacional</i> |
| 3 | <i>F.D.D.E.</i> | <i>Federación Dominicana de Deportes Ecuestres Ecuestres Inc.</i> |
| | : | |
| 4 | <i>C.E.</i> | <i>: Comité Ejecutivo</i> |
| 5 | <i>M.D.</i> | <i>: Mesa Directiva en Reunión de Directores</i> |
| 6 | <i>ASDO</i> | <i>Asociacion de Salto Dominicana, Inc.</i> |
| 7 | <i>AADO</i> | <i>Asociacion de Adiestramiento Dominicana, Inc.</i> |
| 8 | <i>ADORE</i> | <i>Asociacion Dominicana de Reining, Inc.</i> |
| 9 | <i>AOEDO</i> | <i>Asociacion de Jueces, Oficiales y Veterinarios Dominicana, Inc.</i> |

ARTICULO 104

REGLAMENTOS:

- | | | |
|---|---------------|--|
| 1 | <i>R.G.D.</i> | <i>: Reglamento General Dominicano</i> |
| 2 | <i>R.S.D.</i> | <i>: Reglamento de Salto Dominicano</i> |
| 3 | <i>R.A.D</i> | <i>Reglamento de Adiestramiento Dominicano</i> |
| 4 | <i>R.R.D</i> | <i>: Reglamento de Reining Dominicano.</i> |

ARTICULO 105

DE DEFINICIONES:

- 1.- **ASOCIACIONES:** Organismos rectores de las modalidades ecuestres practicadas en el país, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el R. G. D. de la F.D.D.E.
- 2.- **CENTROS, CLUBES, ESCUELAS:** Lugar donde se practique el deporte ecuestre, según los reglamentos de la F.D.D.E., C.O.D., F.E.I. y COI.
- 3.- **PROPIETARIOS DE CABALLOS:** Personas y/o Empresas que tengan inscritos equinos en los registros de la F.D.D.E.
- 4.- **JINETES:** Entiendase competidores inscritos en los registros de la F.D.D.E. a través de sus asociaciones con su respectiva licencia.
- 5.- **PARTICULARES (INDEPENDIENTES):** Entiendase, personas a título individual o empresas.
- 6.- **CABALLO:** Es todo animal del género equino.
- 7.- **BINOMIO:** Se refiere a la participación compuesta por un jinete y un caballo.
- 8.- **LICENCIA:** Documento que acredita al portador a participar en las competencias de la F.D.D.E. Este documento es emitido por la F.D.D.E. a solicitud de sus Asociaciones Afiliadas.
- 9.- **PASAPORTE:** Documento de identificación de los caballos inscritos en los registros de la F.D.D.E. Este documento autoriza al equino a participar en los eventos de la F.D.D.E.

Nota: Para los caballos de importación la F.D.D.E. aceptará únicamente el pasaporte F.E.I. como documento de registros. Se requerirá la expedición de un pasaporte dominicano para caballos con pasaportes de otras Federaciones Nacionales.
- 10.- **AVAL:** Documento oficial emitido por la F.D.D.E., notificado al Comité Olímpico Dominicano, autorizando la participación internacional a nombre de República Dominicana, de jinetes y caballos de acuerdo a los reglamentos de la F.E.I.
- 3.- **CATEGORÍA:** Se refiere a nivel de exigencia técnica donde se clasifican los competidores.

- 3.1.- *La F.D.D.E. solo reconocerá dentro de su programa oficial, las categorías que figuran dentro del calendario oficial de la F. E. I.*
- 3.2.- *Sólo las categorías reconocidas por la F.D.D.E. podrán optar por los premios que otorga la F.D.D.E., en su premiación anual.*
- 3.3.- *Las Asociaciones afiliadas a la F.D.D.E. están facultadas para implementar todas las categorías que estimen convenientes para el fomento del deporte ecuestre, del mismo modo podrán, en las competencias que organicen por invitación, fijar el número de categoría de las mismas y el mínimo en que deben participar sus invitados*
- 4.- **JINETE Y/O AMAZONA:** *Se refiere al participante en el deporte ecuestre, mayor o menor de edad, civil o militar.*

ARTICULO 106

DE LAS COMPETENCIAS:

- 1.- **DISCIPLINAS:** *Se refiere al tipo de concurso o competencia, de determinada práctica deportiva ecuestre, que ha sido considerado al alcance de la F.D.D.E.: Salto, Adiestramiento, Reining, Endurance, Volteo, Carruajes, Paraolimpica, Eventing, etc.*
- 2.- **CONCURSO:** *Se refiere al conjunto del encuentro, juego, espectáculo o campeonato, organizado bajo la responsabilidad de un Comité Organizador.*
- 2.1.- **COMITÉ ORGANIZADOR:** *Se refiere a organizaciones, grupos, sociedades u organismos reconocidos por la F.D.D.E., que asume la responsabilidad de organización de cualquier competencia ecuestre que sea controlada por la F.D.D.E. y/o sus asociaciones.*
- 3.- **PRUEBA:** *Se refiere a cada tipo de encuentro, en el cual los concursantes completan una competencia bajo reglas establecidas y son clasificados en orden a sus méritos, por lo cual reciben premios.*
- 4.- **PRUEBA DE PUNTAJE:** *Es una prueba establecida en el Programa Oficial de la Temporada, cuya organización es de carácter obligatorio en el programa del concurso y que, de acuerdo a la clasificación obtenida en la misma, otorga puntajes para optar al Campeonato de la Temporada Oficial, según lo establecido por el acápite 3.1 del 105.*
- 5.- **PRUEBA LIBRE (P. L.):** *Es una prueba no establecida en el Programa Oficial de la Temporada, cuya organización dentro del programa del concurso queda a criterio del C. O.*
- 6.- **LECCIÓN O TABLA:** *Se refiere al conjunto de ejercicios establecidos, que deben ser ejecutados en la competencia o prueba, para recibir las calificaciones apreciadas por los jueces, con las cuales se determinan las clasificaciones de los participantes.*
- 7.- **DESEMPATE:** *Se refiere al recorrido sobre el cual se disputa la clasificación en prueba, de aquellos competidores con iguales resultados por el primer lugar, después de uno o más recorridos eliminatorios de la misma prueba. Refierase Reglamentos F.E.I..*
- 8.- **DESEMPATE INMEDIATO (D I.):** *Se refiere al recorrido sobre el cual se disputa la clasificación de aquellos competidores que hayan completado el recorrido inicial de la prueba sin faltas y,*

mediante el toque de campana, se les indica que deben permanecer en la cancha y tienen 45 segundos para iniciar su desempate. Refierase Reglamentos F.E.I..

ARTICULO 107 DENOMINACIÓN DE LOS CONCURSOS

- 1 C. H. : Concurso Hípico.
- 2 C. S. : Concurso de Salto.
- 3 C. A. : Concurso de Adiestramiento.
- 4 C. R. : Concurso de Reining.
- 5 C. E. : Concurso de Endurance.
- 6 C. N. : Campeonatos Nacionales.
- 7 Circuito : Grupo de Concursos con premiaciones particulares.

ARTICULO 108 CLASIFICACION DE LOS CONCURSOS

- 1 C.I.C . : CONCURSO INTER-CLUBES
 - 1.1 C.I.C.H. : Concurso Inter-Club Hípico
 - 1.2 C.I.C.S. : Concurso Inter-Club de Salto
 - 1.3 C.I.C.A. : Concurso Inter-Club de Adiestramiento
 - 1.4 C.I.C.R. : Concursos Inter-Club de Reining.
 - 1.5 C.I.C.E. : Concursos Inter Club de Endurance.
- 2 C.R. : CONCURSO REGIONAL
 - 2.1 C.R.H. : Concurso Regional Hípico
 - 2.2 C.R.S. : Concurso Regional de Salto
 - 2.3 C.R.A. : Concurso Regional de Adiestramiento
 - 2.4 C.R.R. : Concurso Regional de Reining.
 - 2.5 C.R.E. : Concurso Regional de Endurance.
- 3 C.N.O . : CONCURSO NACIONAL OFICIAL
 - 3.1 C.N.O.H : Concurso Nacional Oficial Hípico
 - 3.2 C.N.O.S. : Concurso Nacional Oficial de Salto
 - 3.3 C.N.O.A. : Concurso Nacional Oficial de Adiestramiento
 - 3.4 C.N.O.R. : Concurso Nacional Oficial de Reining.
 - 3.4 C.N.O.E. : Concurso Nacional Oficial de Endurance.

- 4 C.R.D. : CAMPEONATOS REGIONALES DOMINICANOS
- 4.1 C.R.H.D. : Campeonato Regional Hípico
- 4.2 C.R.S.D. : Campeonato Regional de Salto
- 4.3 C.R.A.D. : Campeonato Regional de Adiestramiento
- 4.4 C.R.R.D. : Campeonato Regional de Reining.
- 4.5 C.R.E.D. : Campeonato Regional de Endurance.
- 5 C.N.O.D. : CAMPEONATOS NACIONALES OFICIALES DOMINICANOS
- 4.1 C.N.O.H.D. : Campeonato Nacional Oficial Hípico
- 4.2 C.N.O.S.D. : Campeonato Nacional Oficial de Salto
- 4.3 C.N.O.A.D. : Campeonato Nacional Oficial de Adiestramiento.
- 4.4 C.N.O.R.D. : Campeonato Nacional Oficial de Reining.
- 4.5 C.N.O.E.D. : Campeonato Nacional Oficial de Endurance.

ARTICULO 109 TEMPORADA ECUESTRE

- 1.- **TEMPORADA OFICIAL:** Es el conjunto de concursos que anualmente programa la F.D.D.E. a través de sus asociaciones.
- 2.- **PARTICIPACIÓN EN LA TEMPORADA OFICIAL:** Se considera participación en una temporada, haber competido en cualquier prueba; en un C. N. O., de los concursos realizados del calendario oficial de la temporada.
- 3.- **PROGRAMA OFICIAL:** Se refiere al compendio diseñado y elaborado para regir los eventos ecuestres de la temporada oficial, compuesto por calendario anual, tipos de concurso, tipos de tarifas etc., el cual debe ser organizado por el comité ejecutivo de la F.D.D.E., a través de sus asociaciones.
- 4.- **CALENDARIO ANUAL:** Se refiere a la relación de eventos con sedes, fechas, disciplinas y tipo de evento, a realizarse durante la temporada oficial, el cual debe ser aprobado por la asamblea general de entidades afiliada a la F.D.D.E.
- 5.- **BASE (ANTE-PROGRAMA):** Son el conjunto de detalles técnicos y pormenores de un concurso, en lo referente a la disciplina, tipo de prueba, categoría de los participante, monto de premio, horario, exigencias veterinaria, tipo y número de pesebre disponibles, facilidades, y cualquier otro tipo de detalle útil.
- 6.- **EXIGENCIAS TECNICAS:** Se refiere a los detalles establecido para el concurso, en cuanto a tipos de pruebas, altura, espesores, lección, artículos que las rigen, tabla aplicarse para determinar

la clasificacion, etc.

- 7.- **BASES TECNICAS:** *Es la conjuncion del programa oficial y las exigencias tecnicas en un documento aprobado por la F.D.D.E.*
- 8.- **TABLAS:** *Se refiere al baremo establecido para determinar las clasificaciones de los competidores, de acuerdo a su participación en una prueba.*
- 9.- **TARIFAS:** *Se refiere a los montos establecidos en dinero a ser aplicado, según el caso, en inscripciones, premios, multas, etc., durante la temporada oficial.*

ARTICULO 110

DE LAS REPRESENTACIONES INTERNACIONALES

- 1.- **EQUIPO:** *Se refiere a la representación compuesta por más de un competidor y/o binomios en un concurso o prueba internacional, a nombre de la F.D.D.E.*
- 2.- **EQUIPO NACIONAL OFICIAL:** *Se refiere a la representación oficial de la F.D.D.E. en un evento internacional, el cual ha sido constituido a través de la normativa de selección, establecida en el presente Reglamento.*
- 3.- **EQUIPO PARTICULAR:** *Se refiere a la representación oficial de la F.D.D.E. en un evento internacional, cuya constitución ha sido autorizada por la F.D.D.E., previa solicitud considerada en Mesa Directiva.*
- 4.- **INDIVIDUAL:** *Se refiere a la representación compuesta por un competidor y/o binomio, en un concurso y/o prueba internacional, a nombre de la F.D.D.E.*
 - 4.1.- **INDIVIDUAL OFICIAL:** *Se refiere a la representación oficial de la F.D.D.E. compuesto por un competidor y/o binomio, en un evento internacional, el cual ha sido determinado a través de la normativa de selección establecida en el presente Reglamento.*
 - 4.2.- **INDIVIDUAL PARTICULAR:** *Se refiere a la representación oficial de la F.D.D.E. en un evento internacional, de un competidor y/o binomio que ha sido autorizado por la F.D.D.E., previa solicitud considerada en Mesa Directiva.*
 - 4.3.- **PRUEBAS DE SELECCIÓN Y DE SUFICIENCIA:** *Se refiere al conjunto de pruebas y/o lecciones, para constituir y designar la representación internacional de la F.D.D.E.*

ARTICULO 111

DE LAS SANCIONES

- 1.- **SANCION:** Constituye fundamentalmente una acción correctiva, que se toma por infringir el Estatuto, Reglamentos y Normas de conducta deportivas, que orientan la práctica sana de las disciplinas ecuestres.
- 2.- **AMONESTACIÓN:** Constituye una reprimenda verbal y/o escrita, que refiere la falta cometida y las acciones a tomar para corregir la actitud ante la misma.
- 3.- **MULTA:** Constituye una sanción monetaria, que puede ser destinada para los fines de enmendar las consecuencias y trascendencia de la falta cometida.
- 4.- **DESCALIFICACIÓN:** Significa que un caballo y/o competidor o los caballos de un propietario, no puede tomar o continuar tomando parte en una prueba o en todo el concurso.
- 5.- **SUSPENSIÓN:** Significa la anulación temporal de la licencia, para tomar parte o continuar tomando parte en eventos ecuestre regido por la F.D.D.E.
- 6.- **EXPULSIÓN:** Significa la anulación definitiva de la licencia, para tomar parte en eventos ecuestre regido por la F.D.D.E.
- 7.- **APELACIÓN:** Es el recurso de alzada que se toma ante la autoridad deportiva superior, con potestad para este fin, a objeto de que revoque, confirme, enmiende o anule la sentencia dada por el inferior.

ARTICULO 112

DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS

- 1.- **RECLAMOS:** Son aquellos que surgen durante un concurso, por el no acatamiento de los establecido en el estatuto y Reglamentos que rigen el evento.
- 2.- **QUEJAS:** Son aquellos que surgen contra individuos, entidades afiliadas, C. O. y jurados, por razones que no tengan que ver con el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la F.D.D.E.
Nota: De todas las sanciones reglamentarias, solo la suspensión y la expulsión pueden ser apeladas ante la Asamblea General de la F.D.D.E.

CAPITULO III

AFILIACIONES

ARTICULO 113

AFILICACIONES DE LA F.D.D.E.

- 1.- **AFILIACIÓN AL C. O. D.:** *El Presidente del Comité Ejecutivo es responsable de mantener vigente la afiliación al Comité Olímpico Dominicano y sostener las relaciones correspondientes con este organismo deportivo.*
- 1.1.-- **REPRESENTACIÓN DE LA F.D.D.E. ANTE EL C. O. D.:** *El Presidente del Comité Ejecutivo es responsable de la representación oficial de la F.D.D.E. ante el C. O. D. en sus reuniones y asambleas, para lo cual dictaminará en el seno de la Mesa Directiva, los planteamientos y criterios de la F. E. D.*
- 2.-- **AFILIACIÓN A LA F. E. I.:** *El Comité Ejecutivo es responsable de mantener vigente la afiliación a la F. E. I., estrechar las relaciones en cuanto a políticas deportivas internacionales del deporte ecuestre y cancelar la cuota de afiliación fijada.*
- 2.1.- **REPRESENTACIÓN DE LA F.D.D.E. ANTE LA F. E. I.:** *El Presidente del Comité Ejecutivo es el responsable de la representación oficial de la F.D.D.E. ante las reuniones y asambleas de la F. E. I. y de fijar las directrices ante este organismo, en Mesa Directiva.*
- 2.2.- **OFICIALES F. E. I.**
 - 2.2.1.- *El Comité Ejecutivo es responsable de estudiar y promover la inclusión de los jueces nacionales de las disciplinas ecuestre, diseñadores de pistas nacionales y veterinarios relacionados al deporte ecuestre, en la lista de oficiales de la F. E. I. por la F.D.D.E. Así como también, brindar el apoyo necesario de la F.D.D.E. ante la F. E. I. a los candidatos a miembros del Bureau de la F. E.I. y comités establecidos por la misma.*
 - 2.2.2.- *El procedimiento y requisitos para cumplir con el artículo precedente está fijado en los Reglamentos F. E. I. respectivos.*

ARTICULO 114 AFILIACIONES A LA F.D.D.E.

- 1.- *Están sujetos a afiliación, las Asociaciones que forman la F.D.D.E., los jinetes, instructores, asociados, caballos, veterinarios, jueces, stewards y propietarios de estos, a través de las asociaciones de cada disciplina que conforman la F.D.D.E.*
- 2.- *La afiliación a la F.D.D.E. es válida mientras se mantengan vigentes las cuotas de suscripción y/o inscripción, o bien no se haya tomado una medida disciplinaria anulándola.*
- 3.- *El Comité Ejecutivo podrá rechazar solicitudes a aquellas entidades, jinetes, instructores, asociados, caballo y propietarios, cuyo valor de afiliación no se haya hecho efectivo en la cuenta bancaria de la F.D.D.E.*
- 4.- *El Comité Ejecutivo podrá diferir solicitudes de afiliación a aquellos jinetes, instructores, asociados, caballos y propietarios que no acompañen sus solicitudes con los documentos exigidos.*
- 5.- *El Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. podrá rechazar solicitudes que contengan nombres idénticos o similares a los ejemplares previamente registrados.*
- 6.- *El Comité Ejecutivo podrá rechazar solicitudes a aquellas entidades, jinetes, instructores, asociados, caballos y propietarios que estén sujetos a sanciones de suspensión, expulsión o bien tengan multas pendientes de cancelación a la F.D.D.E.*

ARTICULO 115 AFILIACION Y/O SUSCRIPCIÓN DE ENTIDADES

- 1.- *Constituyen la F.D.D.E.: las entidades y/o personas que mantienen su afiliación vigente a ella, de acuerdo a los requisitos que establece el presente Reglamento y el Estatuto.*
- 2.- *Las entidades que practiquen o tengan relación con el deporte ecuestre y deseen afiliarse a la F.D.D.E. deberán solicitarlo por escrito al C. E., acompañado dicha solicitud por los requisitos exigidos en el Estatuto de la F.D.D.E. y un ejemplar de su Estatuto. Dicha solicitud deberá ser firmada por el Presidente y Secretario General de la entidad, haciendo constar además en la solicitud de admisión, que el interesado conoce el Estatuto, Reglamento y Código de Ética de la F.D.D.E. y se obliga a acatarlos y cumplir las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea o el C. E. de la F.D.D.E. Una vez resuelta favorablemente la solicitud, la entidad admitida deberá pagar la*

suma que por este concepto ha establecido la Asamblea en el Programa Oficial de la Temporada, quedando obligada también a satisfacer la cuota de suscripción anual que está fijada en el Estatuto y publicada en el Programa Oficial de la Temporada. Estas entidades deberán agrupar personas que practiquen oficialmente el deporte ecuestre, en cualquiera de las disciplinas que rige la F.D.D.E.

- 3.- *Las entidades que deseen renovar su suscripción anual ante la F.D.D.E. deberán solicitarlo por escrito, acompañado dicha solicitud del valor establecido en le Programa Oficial de la Temporada.*
- 4.- *El valor de la afiliación y/o suscripción anual a la F.D.D.E. aparecerá establecido en el Programa Oficial de la Temporada. En el caso de las entidades, el C. E. estará en la obligación de inspeccionar las instalaciones de las entidades solicitantes, a objeto de determinar la clasificación de la entidad, de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para entidades aptas y no aptas para organizar concursos oficiales. Para aquella entidad que sea declarada no acta, para realizar concursos oficiales, el valor de la afiliación y/o suscripción anual, será el monto establecido en el Programa Oficial.*
- 5.- *El C. E. se reserva el derecho de exigir el valor establecido en el Art. 115.4 anterior, a las entidades en formación que hagan el compromiso formal, por escrito, de cumplir en el transcurso de la temporada, los requisitos exigidos para entidades aptas.*

6.- CLASIFICACION DE ENTIDADES:

- 6.1.- **ENTIDAD APTA PARA ORGANIZAR UN C. N. O.:** *Esta deberá contar con instalaciones adecuadas, las cuales seran determinadas por las normas de las Asociaciones de cada disciplina ecuestre.*
- 6.2.- **ENTIDAD NO APTA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN C. N. O.:** *Podrá estar afiliado a la F.D.D.E.. pero no está autorizado para la organización de un C. N. O. en su sede, por no cumplir con lo estipulado en este reglamento de las Asociaciones para entidades aptas. En su defecto, puede aceptar fechas para realizar un C. N. O. en otra de las sedes de las entidades aptas afiliadas, mientras se encuentra clasificado para esta condicion.*

- 6.3.- **INSPECCIONES A ENTIDADES:** *El C. E. es responsable de inspeccionar antes de la realización de un evento ecuestre, las instalaciones de la sede del mismo y verificar su definitivo acondicionamiento para autorizar o no su organización en la fecha prevista; de no cumplirse con las exigencias establecidas en este Reglamento, la C. E. podrá determinar la organización de dicho evento en otra sede.*

ARTICULO 116 AFILIACIÓN Y REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE JINETES, CABALLOS Y PROPIETARIOS A LA F.D.D.E..

- 1.- *Para participar en cualquier prueba, dentro de un concurso programado por la F.D.D.E. en el Calendario, es indispensable la afiliación a la F.D.D.E., a traves de sus asociaciones.*
- 2.- *El C. E. puede autorizar, en los casos de nuevas disciplinas, la emisión de licencias para la participación, fomento y desarrollo de las mismas.*
- 3.- *El Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. podrá exonerar de afiliación, a jinetes que deseen participar en pruebas especiales como son: padres e hijos, hermanos, etc.*
- 4.- *Para afiliarse y/o renovar su inscripción anual, los jinetes, caballos y propietarios deberán pertenecer a una Asociación afiliada a la F.D.D.E. Las afiliaciones y/o inscripciones se harán exclusivamente a través de las respectivas entidades y en papel impreso de estos, haciéndose la entidad respectiva, responsable ante la F.D.D.E. de la exactitud de los datos suministrados, simultáneamente con el envío de las inscripciones a la F.D.D.E.*
- 5.- *Los jinetes podrán competir por las asociaciones que los afilien.*
- 6.- *Los caballos afiliados a la F.D.D.E. podrán participar, en un mismo concurso, con jinetes de diferentes entidades y el binomio representará a la entidad por la cual está afiliado el jinete que lo compite.*
- 7.- *El valor de las afiliaciones y/o inscripciones para jinetes,, caballos y propietarios aparecerá publicado en el programa Oficial de la Temporada.*
- 8.- *Las afiliaciones y/o inscripciones, deberán enviarse a la F.D.D.E. a más tardar, 15 días antes del concurso en el cual se va a participar, a traves de la asociación de la disciplina correspondiente.*

- 9.- *Las afiliaciones serán entregadas en la tesorería de la F.D.D.E. o al suplente que esté designado en su ausencia.*
- 10.- *La tesorería de la F.D.D.E. emitirá un recibo formal por los fondos de afiliaciones recibidos; posteriormente, la F.D.D.E. asignará un número de afiliación y registro a cada jinete, caballo y propietario a través de sus Asociaciones afiliadas de cada disciplina, emitiendo la licencia correspondiente.*
- 11.- *De comprobarse que un jinete o caballo han participado en algunas pruebas de un concurso, programado por la F.D.D.E., sin estar afiliado formalmente en los registros de la F.D.D.E., se cobrará una multa establecida en el Programa Oficial de la Temporada y la Asociación afiliada responsable no podrá participar representada por sus asociados, hasta tanto no cancele la multa y formalice la afiliación del jinete, instructor o caballo en cuestión. Esto será efectivo aun el jinete o caballo aparezcan inscrito en la asociación correspondiente.*

12.- CLASIFICACION DE COMPETIDORES

La F.D.D.E. considera las clasificaciones de afiliados definidas en los artículos respectivos de cada asociación.

13.- DATOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN Y REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANUAL:

- 1.- *Las afiliaciones y/o inscripciones deben contener los siguientes datos indispensables para llevar un registro formal de todos los jinetes, instructores, asociados, caballos y propietarios.*
- 2.- **PARA JINETES:** *Nombre completo, domicilio, número de cédula de identidad, fotocopia de los documentos probatorios de edad y nacionalidad, disciplina y categoría donde participará.*
- 3.- **PARA JUECES, OFICIALES, STEWARDS, VETERINARIOS:** *Nombre completo, domicilio, número de cédula de identidad, fotocopia de los documentos probatorios de edad y nacionalidad, disciplina y categoría donde participará, currículum deportivo.*
- 4.- **PARA ASOCIADOS:** *Nombre completo, domicilio, número de cédula de identidad, fotocopia de los documentos probatorios de edad y nacionalidad.*

- 5.- **PARA CABALLOS:** Nombre del ejemplar, procedencia, fecha de nacimiento, certificado de lugar de nacimiento, pasaporte dominicano o pasaporte F. E. I. y nombre del propietario anterior, así como la categoría y exigencias de sus participaciones y nombre del propietario actual.
- 6.- Todas las afiliaciones y/o inscripciones a la F.D.D.E., deberán ser acompañadas con un formulario de descargo de responsabilidad de la F.D.D.E., sobre cualquier incidente que pudiese ocurrirle al afiliado durante la práctica del deporte ecuestre.
- 7.- **CAMBIO DE NOMBRE DE CABALLOS:** El propietario de un caballo puede solicitar a la F.D.D.E., por intermedio de su Asociación, el cambio de nombre de su ejemplar, mediante solicitud acompañada de la suma establecida en el Programa Oficial de la Temporada. Una vez aprobado el cambio de nombre, el propietario tendrá la obligación, durante tres (3) meses de la temporada oficial, de hacer figurar en toda inscripción, además del nuevo nombre, el anterior, anteponiendo la partícula “EX”.
- 8.- **PARA PROPIETARIOS:** Nombre completo, domicilio, número de cédula de identidad, fotocopia de los documentos probatorios de edad y nacionalidad.

CAPITULO IV LICENCIAS

ARTICULO 117 LICENCIAS PARA JINETES NACIONALES

- 1.- **LICENCIAS PARA EVENTOS PROGRAMADOS POR LA F.D.D.E.:** La F.D.D.E. emitirá la Licencia de Jinete a aquellos que hayan cumplido con los requisitos de registro de inscripción anual exigidos, a través de sus Asociaciones. Esta Licencia autoriza a participar en los eventos programados por la F.D.D.E. durante la Temporada Oficial, mientras esta Licencia no sea suspendida por razones disciplinarias y/o incumplimiento de las obligaciones financieras del afiliado con la F.D.D.E.
- 2.- Bajo ningún concepto la F.D.D.E. puede otorgar avales para la participación oficial en eventos programados por Federaciones Nacionales no afiliadas a la F. E. I, o en situación disciplinaria dictaminada por el Comité Judicial de la misma, con medidas de suspensión o desafiliación de la F.E.I. por cuanto esto coloca a la F.D.D.E. en situación transgresora del Estatuto F. E. I.

ARTICULO 118 LICENCIA PARA JINETES EXTRANJEROS

- 1.- **AUTORIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ORIGEN:** *Todo jinete extranjero que aspire obtener una Licencia de Jinete otorgada por la F.D.D.E., deberá presentar por escrito, en comunicación oficial de su Federación Nacional de origen, la correspondiente autorización para competir en República Dominicana, siendo este requisito de carácter obligatorio para dar curso y emitir la Licencia correspondiente.*

- 2.- **JINETES EXTRANJEROS RESIDENTES:** *El Reglamento General F.E.I describe la condición del jinete extranjero residente y temporalmente domiciliado en el país, así como las limitaciones y procedimiento para el otorgamiento de la Licencias de Jinetes extranjeros; razón por la cual la Licencia de Jinete de la F.D.D.E. se rige por el artículo establecido por la F. E. I., en cada caso, con el objeto de establecer la reciprocidad, en cuanto al trato para nuestros afiliados nacionales, por parte de otras Federaciones Nacionales afiliados a la F. E. I.*

CAPITULO V TEMPORADA OFICIAL

ARTICULO 119 PROGRAMA ANUAL DE LA TEMPORADA OFICIAL

1.- Es un conjunto de actividades a realizar en una temporada.

ARTICULO 120 REGIMEN LEGAL DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE LA TEMPORADA OFICIAL

1.- Las Asociaciones de cada disciplina remitirán al Comité Ejecutivo, a más tardar durante el mes de Octubre, el proyecto del Programa Oficial que regirá la sucesiva temporada. En la Asamblea General, será considerada la aprobación del Calendario y Programa Anual de la Temporada Oficial que regirá para el año subsiguiente.

ARTICULO 121 PROGRAMA OFICIAL CONTENIDO

1. CALENDARIO ANUAL DE LA TEMPORADA OFICIAL: *La Temporada Oficial se desarrolla durante los meses de Enero a Diciembre y el Calendario Anual aparecerá publicado cada año, en el Programa Oficial.*

Para cualquier interpretación legal del R. G. D., la temporada se considera desde quince (15) días antes del inicio del primer concurso, hasta treinta (30) días después de la clausura del último concurso de la Temporada Oficial.

1.1- NUMERO DE CONCURSOS A ORGANIZAR POR ASOCIACIONES: *La Asamblea, legalmente constituida para tal fin, dictaminará los concursos que efectuarán las Asociaciones Afiliadas, para establecer el Calendario y Programa Anual de la Temporada, una vez que se hayan considerado los informes que a este respecto presenten las Asociaciones, sobre la programación de los mismos y las condiciones de las sedes.*

1.2- CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ANUAL:

1.2.1 *Las Asociaciones sedes de un concurso programado en el calendario anual, son responsables de la organización del mismo, por cuanto han adquirido dicho compromiso con la aprobación del Programa Oficial de la Temporada. En los casos de suspensión y/o postergación de un concurso, el C. E. estudiará el caso y dictaminará las medidas a aplicarse, por el incumplimiento de esta obligación adquirida.*

- 1.2.2 *La F.D.D.E. estará facultada para presentar el o los concursos que las Asociaciones afiliadas no pudieran presentar.*
- 1.2.3 *Una vez aprobado el Calendario Anual no podrá ser modificado, salvo casos de fuerza mayor, dictaminados en el Comité Ejecutivo, de la F.D.D.E. con antelación; quien estudiará el mismo y tomará las acciones correspondientes para solventar la situación, ya sea haciendo uso de la atribución del artículo 1.2.2, y/o de acuerdo con la Asociación de la disciplina correspondiente.*
- 1.2.4 **CELEBRACIÓN DE CONCURSOS NO OFICIALES:** *Las Asociaciones afiliadas a la F.D.D.E. no podrán celebrar ninguna clase de reunión hípica, sin autorización expresa, durante las fechas en la cuales se realice un concurso programado por la F.D.D.E. deberá haber un acuerdo entre Asociaciones para la celebración de eventos simultáneos.*
- 2.- **PRUEBAS CON LAS EXIGENCIAS A ORGANIZAR EN UN C.N.O.:** *Las pruebas mínimas, con las exigencias a presentarse en los C. N.O., serán relacionadas en el proyecto del Programa Oficial de la Temporada, según cada Asociación de cada disciplina ecuestre.*
- 3.- **PRUEBAS QUE DETERMINAN LOS BINOMIOS CAMPEONES DE LA TEMPORADA,** *Las pruebas que determinan los Binomios Campeones de la Temporada se incluirán en el Proyecto del Programa Oficial de la Temporada, para ser organizadas en la ocasión de celebrarse un C. N. O. para cada disciplina.*
- 4.- **TARIFAS:** *Los montos por concepto de afiliación, suscripción e inscripción a la F.D.D.E., multas, etc., al cual se refieren los artículos del R.G.D., serán establecidos en el Programa Oficial de la Temporada, para ser aprobados en la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas.*
- 4.1- **TABLAS, INSCRIPCIONES Y PREMIO PARA C.N.O.:** *En el mismo proyecto del Programa oficial de la Temporada se incluirá la tabla de inscripciones y premios para los C.N.O., la cual deberá ser aprobada – en la oportunidad de considerarse – en la Asamblea General de Asociaciones afiliadas.*

ARTICULO 122 TITULOS DE LOS BINOMIOS CAMPEONES DE LA TEMPORADA OFICIAL:

- 1.- *Una vez finalizada la Temporada Oficial, de acuerdo a la programación establecida en la Asamblea de afiliados para la misma, se programará el acto de otorgamiento de los títulos en las disciplinas ecuestres correspondientes a que se hayan hecho acreedoras las Asociaciones afiliadas, con las participaciones de sus asociados, inscritos en el registro anual de la F.D.D.E.*
- 2.- *En ocasión de celebrarse el último Concurso Nacional Oficial de cada disciplina, se otorgarán las escarapelas que distinguen a las Asociaciones, Binomios, Caballos, Equipos, Entrenadores y propietarios de equinos, que hayan sido acreedores a los títulos de la Temporada Oficial.*
- 3.- **TITULOS DE LA TEMPORADA OFICIAL:**
 - 3.1.- *Binomio Campeón y Sub-Campeón de la Temporada Oficial, de acuerdo a los reglamentos de cada disciplina ecuestre, representadas por sus Asociaciones.*
 - 3.2.- *Caballo Novicio Campeón y Sub-Campeón de la Temporada Oficial, de acuerdo a los reglamentos de cada disciplina ecuestre representadas por sus Asociaciones..*

ARTICULO 123 PUNTAJES

- 1.- *Las pruebas clasificadas para obtener puntajes, aparecerán establecidas para cada disciplina, en el Reglamento Oficial de cada Asociación..*
- 2.-- **IGUALDAD DE PUNTAJES AL FINAL DE LA TEMPORADA:**
 - 2.1. *En caso de igualdad de puntajes para definir un título de los previstos en el presente Reglamento, se procederá a considerar*

En cada disciplina: Será declarado ganador del título, aquel binomio que haya acumulado puntaje con sus clasificaciones en las pruebas de puntajes realizadas durante la Temporada Oficial:

Al calcular dicho puntaje tomando en cuenta las clasificaciones de 1er. Lugar.

Si aún permanece el empate, se tomarán en cuenta entonces las

clasificaciones del 1er. más las de los 2dos. Lugares.

Si aún permanece el empate, se tomarán en cuenta las clasificaciones del 1er, 2do. y 3er. Lugares.

De prevalecer todavía el empate, serán declarados en esta condición y se les otorgará a cada uno el título en disputa.

2.2. Los Jueces de las Pruebas de Puntaje son responsables ante la F.D.D.E. de las clasificaciones otorgadas en su juzgamiento, siempre y cuando no se haya presentado un reclamo formal y dicha clasificación se encuentre suspendida y/o reportada al Comité Ejecutivo de la F.D.D.E., en cuyo caso éste último decidirá.

3.- RESTRICCIONES PARA OBTENER PUNTAJES:

3.1- Ningún competidor que se encuentre bajo el calificativo definido como eliminado, retirado, descalificado del o los recorridos iniciales de la prueba, puede ser clasificado y obtener puntajes.

3.2. Ningún competidor y/o caballo y/o entidad que no haya cumplido aún con las sanciones que se les hayan impuesto, tiene derecho a ser clasificado y obtener puntaje.

3.3.- Ningún competidor que no haya cumplido con el procedimiento establecido para el proceso de registro de inscripción anual a la F.D.D.E. y/o el ejemplar con el cual compite éste, se encuentra en esta situación, puede ser clasificado y obtener puntajes.

3.4.- Ningún caballo cuyo propietario no haya cumplido con el procedimiento establecido para el proceso de registro de inscripción anual de la F.D.D.E. puede ser clasificado y obtener puntajes.

3.5.- No obtendrán puntajes en la disciplina del Salto: aquellos binomios y/o caballos que acumulen 16 faltas o más, cuando la Prueba de Puntaje conste de un solo recorrido y/o 20 faltas, en caso de dos recorridos.

3.6.- Aquellos binomios y/o caballos y/o equipos que no alcancen por lo menos el 50% de la puntuación total obtenible en la lección establecida para la Prueba de Puntaje, no podrán optar a puntajes en la disciplina de adiestramiento.

CAPITULO VI “CONCURSOS”

ARTICULO 124 DESCRIPCIÓN DE LOS CONCURSOS

1.- CONCURSOS REGIONALES:

1.1.- **DEFINICIÓN:** *Es una competencia abierta por lo menos a dos entidades, en el marco de una región geográfica.*

1.2.- **REGIMEN REGLAMENTARIO:** *Las pruebas abiertas a los competidores deber ser disputadas de acuerdo al R. G. D. y los artículos establecidos en los R. D. para la disciplina en cuestión.*

1.3.- **SOLICITUD DE SEDE:** *Todos los concursos regionales deben ser autorizados por el C. E: de la F.D.D.E. y sus fechas solicitadas por la entidad sede, la cual notificará a la F.D.D.E., a más tardar a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, a fin de que las fechas puedan aparecer en el Calendario Anual, con el objeto de impedir o de reducir los efectos de coincidencias de las fechas, con los C. N.O.*

2.4.- **PRUEBAS:** *Los C. R. son ante todo una competencia de asociaciones, dentro del marco de su región, con pruebas para competidores individuales y pruebas por equipos, de no más de cuatro (4) competidores.*

2.5.- **NIVEL DE LAS PRUEBAS:** *El nivel de las pruebas en los C. R, no debe exceder jamás las exigencias máximas establecidas para los C.N.O.; excepto en pruebas de potencia.*

2.6.- **BASES TÉCNICAS:** *Las B. T. Para estos concursos quedan a criterio de las Asociaciones de cada disciplina, pero en todo caso, deben ser enviadas a la consideración del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E., para su aprobación y adecuación a los R. D: y R. I.*

2.9.- **OFICIALES DEL CONCURSO:** *Las Asociaciones son libres de nombrar los oficiales del mismo, sin embargo, deben ser notificados a la F.D.D.E. las postulaciones; considerando en sus B. T. La inclusión de por lo menos un representante de las entidades participantes.*

3.- CONCUSOS NACIONALES OFICIALES:

3.1. **DEFINICIÓN:** *Es una competencia a la cual son invitadas las Asociaciones afiliadas a la F.D.D.E., a enviar oficialmente la selección de jinetes individuales de diferentes categorías y*

equipos.

3.2.- **REGIMEN REGLAMENTARIO:** *La programación y realización del C.N.O., en cuanto al régimen reglamentario de la pruebas y en general todo el evento, aparecerá en el Programa Oficial de Temporada, referente a la disciplina respectiva. En todo caso debe aplicarse a los referidos en el Capítulo VII en cuanto a organización de concursos.*

3.3.- **SOLICITUD DE SEDES:** *Estos concursos deben ser autorizados por la F.D.D.E. y sus fechas, así como el lugar en donde se llevarán a efecto, deben ser aceptados por el C. E. Y publicados en el Calendario Anual, después de ser aprobados por la Asamblea General de Entidades Afiliadas.*

3.4.- **MODIFICACIONES DE FECHA Y SEDE:** *Una vez aprobado por la Asamblea General, el C. N.O. puede ser cambiado de lugar y de fecha, sólo en circunstancias muy excepcionales por el C. E. de la F.D.D.E., después de considerar las causas que lo motivaron, a solicitud de las Asociaciones Afiliadas.. Todo cambio de fecha o de lugar debe ser publicado a la brevedad posible.*

3.5 **NUMERO DE COMPETIDORES EXTRANJEROS:** *El total del número de competidores extranjeros, además de los competidores extranjeros residentes, en posesión de licencia de la F.D.D.E., será limitado como establezca el reglamento F.E.I. de cada disciplina. (R. I. F.E.I).*

3.6.- **PRUEBAS:** *En los C. N. O. se disputan como mínimo, las Pruebas de Puntajes de los competidores con opción a los Títulos de Binomios Campeones de la Temporada; como está especificado en articulado particular para cada disciplina.*

Las pruebas de Puntajes que determinan los Binomios Campeones de la Temporada Oficial, deben ser organizadas en estos Concursos, estrictamente reservadas, en cuanto a los puntajes, para los participantes de nacionalidad Dominicana, y/o jinetes extranjeros residentes, que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

3.10.- **BASES TÉCNICAS:** *Las B. T. para los C. N.O. deberán ser elaboradas, en concordancia con el Programa Oficial de la Temporada, con las exigencias técnicas establecidas para las pruebas de la disciplina respectiva.*

- 3.11 **OFICIALES DEL C.N.O.:** *Los funcionarios oficiales para estos concursos, deber ser designados de la lista oficial aprobada por el C. E. de la Asociacion de Jueces, Oficiales, Stewards y Veterinarios, AOEDO.*
- 3.12.- **EXPENSAS Y PRIVILEGIOS:** *Los C. O. son responsables de la transportación, alojamiento, alimentación y honorarios de los oficiales designados para el C. N.O., con excepción de aquellos nombrados por la F.D.D.E. en su representación.*
- 3.12.1- **OFICIALES DESIGNADOS POR LA F.D.D.E.:**
-Delegado de la F.D.D.E.
- 3.12.2- **OFICIALES DESIGNADOS PARA EL CONCURSO:**
- Presidente del Jurado
- Miembros del Jurado de Apelación
- Jueces Oficiales Invitados
- Diseñador de Pistas
- Veterinario Oficial del Concurso
- Juez de Paddock
- Personal Asistente de Cancha
- Herrero
- Médico humano
Nota: Estos seran designados como correponda a cada disciplina ecuestre.

CAPITULO VII ORGANIZACIÓN DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 125 VIGENCIA DEL COMITÉ ORGANIZADOR

- 1.- *El C. O. de un concurso programado por la F.D.D.E. en el Calendario Anual de la Temporada Oficial, entra en funciones, con vigencia a partir de las cuatro (4) semanas anteriores al día del comienzo del evento, hasta vencer el tiempo límite estipulado para la formalización y resolución de un reclamo.*

ARTICULO 126 ANTEPROGRAMA (BASES TÉCNICAS) DEL CONCURSO:

- 1 *El C. O. es responsable de elaborar un Anteprograma de la Bases Técnicas (según formato anexo al R. G. D.), que regirán su concurso y entregarlo en la sede de las Asociaciones de cada disciplina, para tramitar su aprobacion por la F.D.D.E., a más tardar cuatro (4) semanas antes del día del comienzo del evento.*

ARTICULO 127 APROBACIÓN DEL ANTEPROGRAMA POR LA F.D.D.E.

- 1 *Cada Asociacion resolverá sobre el anteprograma, para su*

aprobación ajustándolo a los reglamentos respectivos y remitirá al C.O. de la F.D.D.E., las Bases Técnicas ya aprobadas, a más tardar tres (3) semanas antes del día del comienzo del evento.

Un modelo de Bases Técnicas es elaborado por cada Asociación, en base al Programa Oficial de la temporada. Si por alguna razón la Asociación no hace llegar a la F.D.D.E. su anteprograma para ser aprobado, entonces será aplicado para su concurso, sin modificación alguna, el modelo elaborado por la F.D.D.E. remitiéndose al C. O ya aprobado, en el lapso arriba establecido.

- 2. Las bases ya aprobadas por la F.D.D.E. no podrán sufrir modificación alguna. En casos excepcionales, el C. E. De la F.D.D.E. atenderá reclamaciones, siempre y cuando éstas sean enviadas con la debida anticipación a la secretaría de la F.D.D.E. y nunca menos de ocho (8) días antes de la fecha establecida para la realización del concurso.*

ARTICULO 128 INVITACIONES AL CONCURSO:

- 1. Una vez recibidas las B. T. aprobadas por la F.D.D.E., no antes de esto y a más tardar dos (2) semanas antes del día del comienzo del evento, el C. O. cursará la invitaciones oficiales a las entidades afiliadas a la F.D.D.E., anexando una copia de las B. T. que contengan el sello y la firma de la F.D.D.E. que certifican su aprobación.*

ARTICULO 129 REUNION DE INSCRIPCIONES Y SORTEO PARA EL EVENTO:

- 1.- Corresponde a la fecha, hora y lugar fijados por el C. O. para recibir la relación detallada de las asociaciones, jinetes y caballos afiliados a al F.D.D.E., que tienen la intención de participar en un evento controlado por la misma.*

El día de la reunión de inscripciones y sorteo, deberán estar presentes un delegado de la F.D.D.E., dos (2) representantes del Comité Organizados y un (1) delegado de la Asociación participante en el evento.

- 2.- **INSCRIPCIONES DEFINITIVAS:** Corresponden a la relación de participantes en el evento. En ellas las asociaciones deben notificar la inscripción de los jinetes y caballos, indicando las categorías y pruebas donde participarán.*

Serán recibidas a más tardar tres días antes del día de comienzo

del evento. El día fijado para las mismas se recibirán los montos finales por concepto de inscripciones. Toda inscripción y/o cambio de las inscripciones definitivas, efectuadas posteriormente a esta fecha, serán consideradas de última hora y un recargo del 50% sobre el valor de la inscripción debe ser aplicado, además del monto de inscripción establecido.

3.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES PARA LOS CONCURSOS:

3.1 La lista de inscripciones será presentada por escrito, por triplicado y consignada en la reunión de inscripciones y sorteo por el delegado de cada Asociación, indicando la categoría de cada participante, en las pruebas conjuntas.

Cada caballo podrá participar en un máximo de dos pruebas, cada día durante un concurso. En todo caso sólo está autorizado a participar una vez en cada prueba, a menos que la misma agrupe más de una categoría, en cuyo caso se autoriza la participación una vez cada categoría. Un jinete podrá montar un máximo de tres (3) caballos en una misma prueba.

3.2 El valor de las inscripciones, que están facultadas a cobrar las entidades para cada prueba, serán de acuerdo a al Tabla de Inscripciones que publique anualmente el C. E. en el Programa Oficial de la Temporada para los C. N. O.

3.3 En caso de que una prueba quede desierta por haber menos de dos participantes, al jinete que no se haya retirado se le reembolsará el dinero de su inscripción.

3.4 El sorteo se efectuará entre los interesados presentes, para determinar el orden de su participación en la pruebas de las mismas.

El primer binomio de los interesados que le correspondió de primera, será el primer participante en la prueba No. 1; subsiguientemente serán inscritos los demás participantes, de acuerdo al lugar que le correspondió en el sorteo.

Para la pruebas siguientes y/o categorías diferentes pautadas en una misma prueba, se rotará alternativamente el orden de participación de los interesados; comenzándose en cada caso con el interesado que le correspondió de último en la prueba anterior.

El orden de participación de los competidores, se hará respetando

el orden de inscripción por los interesados en su lista. Cuando un jinete compite con más de un caballo, deberá colocarse en la lista de participantes, con un número de puestos (al menos cinco en lo posible) suficientes entre cada una de sus montas, de modo tal que disponga de tiempo necesario para calentar.

3.5.- Una vez realizadas las inscripciones definitivas, los caballos conservarán los puestos que les hayan asignado en el sorteo, admitiendo cambios de monta. En ningún caso podrá un interesado cambiar un binomio por otro, ni inscribir otro caballo, en el puesto de uno que haya sido retirado.

3.6.- INSCRIPCIONES DURANTE LOS CONCURSOS:

1 Toda inscripción efectuada después de la celebración de la reunión inscripciones definitivas, será considerada como “Inscripción Tardia”, estando facultado el C. O. para cobrar el recargo establecido en el Programa Oficial de la Temporada. Se recibirán inscripciones tardías, solamente hasta que sea declarada abierta la cancha por el jurado, para el reconocimiento a pie, por parte de los jinetes. En las pruebas de Puntajes y pruebas de desempate inmediato, las inscripciones de última hora tienen que ser ubicadas a la cabeza de las planillas, dando al jinete el tiempo equivalente a 5 binomios, para su nueva monta. En las demás pruebas, el jurado dará un margen de 5 binomios, como separación mínima entre dos montas, cuando esto sea posible.

Las inscripciones tardías serán agregadas a la planilla, en la forma 1ª, 1B, 1C e ingresarán a la pista en el orden contrario al alfabético, siendo el primer jinete el último inscrito.

El orden numérico de los participantes no podrá ser alterado en caso de un retiro de un competidor. Ese número se omite, siendo llamado como ausente, dando el tiempo correspondiente al siguiente participante.

2 Una vez iniciada la prueba, si un jinete se accidenta y tiene otras montas que efectuar, podrá ser reemplazado en ellas por otro jinete de su misma categoría.

ARTICULO 130 JURADOS EN LOS CONCURSOS:

- 1.- **LOS JURADOS:** *Son designados en acuerdo de la Asociación de cada disciplina con la Asociación de Jueces, Oficiales, Stwards y Veterinarios (AOEDO), para juzgar técnicamente la pruebas, de acuerdo a los R. D. y R. I respectivos, decidir las clasificaciones de los competidores y resolver todas las diferencias que pudieran producirse.*
- 2.- **NOMBRAMIENTO:** *El jurado será nombrado por las Asociaciones de cada disciplina, o por el C. E: de la F.D.D.E., cuando se trate de pruebas de selección u otros concursos organizados por ella. Todos los jurados serán aprobados por la AOEDO.*
- 3.- **RESPONSABILIDADES:** *Los jueces serán responsables de sus notas y decisiones. No deben tener en consideración las indicaciones y observaciones de personas ajenas al jurado, en relación con los competidores o los caballos de éstos. Todos los Jueces del concurso deben ser mayores de 18 años, o como establezca cada disciplina.-*

Sus funciones y atribuciones están establecidas en el reglamento y regulaciones internacionales de la F. E. I
- 4.- **TRIBUNA DEL JURADO:** *Esta tribuna está reservada exclusivamente a las siguientes personas: Jurado de Cancha, Delegado de la F.D.D.E., Delegado de la Asociación de la disciplina, Jueces de Tiempo y Locutor. Bajo ningún pretexto podrá una persona, inclusive invitados de honor, permanecer en esta tribuna en calidad de espectador.*
- 5.- *En cada concurso debe existir, aparte del jurado, una Secretaría del Concurso que se encargará de las inscripciones de última hora, de los retiros, tramitación de los reclamos, premiación, todo de forma tal, que la función del jurado sea la que establece el R. I.*

- 6.- **JURADO DE APELACIÓN:** *Estará integrado por un Presidente y dos Miembros, los cuales deberán ser técnicamente calificados y tener conocimiento de los Reglamentos. Sus funciones y obligaciones están establecidas en los reglamentos internacionales de la F. E. I. y los procedimientos de quejas y reclamos del R. G. D.*

Se recomienda en lo posible no incluir en el Jurado de Apelaciones a las siguientes personas:

- *Miembros del Jurado de Cancha*
- *Propietarios de Caballos que estén compitiendo*
- *Participantes en la competencia*
- *Familiar cerca de los mencionados en 1, 2 y 3*
- *Jefes de Equipo*
- *Instructores de Jinetes que estén compitiendo*

ARTICULO 131 UNIFORMES EN LOS CONCURSOS:

- 1.- **UNIFORMES EN CONCURSOS NACIONALES:** *En todas las pruebas oficiales es obligatorio el uso del uniforme de acuerdo a las reglas de cada asociación. El uniforme internacional será permitido, para aquellos jinetes que hayan cumplido con los requisitos, para tener el privilegio de poder usarlo.*
- 2.- *Está permitido el uso de pantalones de color crema y gris claro en sustitución del pantalón blanco.*
- 3.- **IMPERMEABLES:** *En los casos en que esté lloviendo durante el transcurso de una prueba, los jinetes están facultados para usar impermeables dentro de la cancha. Los impermeables podrán ser de cualquier material y color.*
- 4.- *En todo caso, los jinetes deberán siempre vestir apropiadamente, tanto en la competencia, como cuando aparezcan frente a los espectadores.*
- 5.- **UNIFORMES EN CONCURSOS INTERNACIONALES:** *Todo jinete en representación de la F.D.D.E., en cualquier evento de los del programa olímpico y avalados por la F.E.I., tendrá derecho y obligación de llevar en su uniforme la bandera nacional y el escudo de la F.D.D.E., atendiendo a las regulaciones nacionales e internacionales.*

El uniforme dominicano para los participantes en la disciplina de salto, sera pantalon blanco, botas negras, camisa de cuello blanco, corbata blanca, chaqueta azul marino oscura, con cuello rojo, con bordes blancos. En adicion, debe tener la bandera dominicana y el escudo de la federacion en el pecho, del lado del corazon.

ARTICULO 132 PREMIOS EN CONCURSOS

1.- **ESCARAPELAS:** *El C. O. Está en la obligación de otorgar escarapelas en todas las pruebas a los caballos ganadores.*

1.1.- *El numero de escarapelas a repartir y sus colores son como sigue:*

No. DE COMPETIDORES	No. DE ESCARAPELAS A REPARTIR	COLOR	LUGAR
2 – 3	1	AZUL	1
4 – 5	2	ROJO	2
6 – 7	3	AMARILLO	3
8 – 10	4	BLANCO	4
11 – 14	5	VERDE	5
15 – 18	6	ROSADO	6
19 – 22	7	MARRON	7
23 – 26	8	GRIS	8
27 ó MAS	9	MORADO	9

1.2.- *En las pruebas por equipo se otorgará escarapelas a los tres primeros equipos.*

1.3.- *El jiente que no se presente en la premiacion de manera debida, entiendase correctamente vestido, de acuerdo a las exigencias del concurso, sera sujeto a las medidas disciplinarias previstas en este reglamento.*

2.- **TROFEOS:** *El C. O. está en la obligación de otorgar trofeos en todas las pruebas que determine el programa Oficial de la Temporada.*

2.1.- *El numero de trofeos a repartir es como sigue:*

No. DE COMPETIDORES	NO. MINIMOS DE TROFEOS A REPARTIR	LUGAR
HASTA 3	1	1
HASTA 5	2	2
Ó MAS	3	3

- 3.- **EFFECTIVO:** En las pruebas que determine el Programa Oficial de la Temporada, se entregará premios en efectivo para los propietarios de los ejemplares ganadores, de acuerdo a la Tabla de Inscripciones y Premiaciones establecida, que deberán ser retirados exclusivamente por el propietario del caballo en la Secretaría del Jurado.
- 3.1.- Queda prohibido dar premios en efectivo en las pruebas de niños y juveniles, salvo que sean destinados a los propietarios de los caballos y estos sean mayores de edad.
- 3.2.- El Comité Organizador está en libertad, además de los premios en efectivo, de otorgar trofeos en las pruebas que así lo deseen.
- 3.3.- Previa probación del C. E., se podrá sustituir los premios en efectivo por pasajes, joyas, etc., siempre y cuando su valor sea superior al premio estipulado en la Tabla de inscripciones y Premiaciones y sea establecido en las B. T. Que fueron enviadas a la F.D.D.E. para su aprobación en el Comité Ejecutivo.
- 3.4.- Los premios en efectivo no repartidos, pasarán al Comité Organizador.

ARTICULO 133 RETIROS, PORCENTAJE F.D.D.E. DERECHOS DE COMERCIALIZACION Y PUBLICIDAD DEL EVENTO Y ENVIO DE RESULTADOS

- 1.- **RETIROS DURANTE EL CONCURSO:** Todo retiro que no sea anunciado por escrito al Jurado, a más tardar al momento de finalizar el reconocimiento del recorrido de cada prueba por lo jinetes participantes, será penalizado con la multa que sea establecida en el Programa Oficial de la Temporada, la cual ingresará en la tesorería de la F.D.D.E. y se le cargará la entidad por la cual está compitiendo el jinete. El competidor multado no podrá participar en el próximo C. N. O., antes de cancelar dicha multa. El jurado de la cancha tiene la responsabilidad de participar a los siguientes jurados del concurso y a la Federación, acerca de las multas impuesta.

Esta multa no podra ser impuesta, en caso de fuerza mayor, accidente, etc., en el calentamiento.

- 2.- **PORCENTAJE DE COMERCIALIZACION SOBRE INSCRIPCIONES PARA LA F.D.D.E.:** *Cada Asociación aportará el porcentaje establecido en el Programa Oficial de la Temporada, del monto de las inscripciones de los C. N. O. a la F.D.D.E., incluyendo las normales, las de última hora, los retirados y los jinetes a los cuales, su propia entidad no les cobra inscripción.*

Las Asociaciones tienen el derecho de comercializar sus actividades y competencias en acuerdo con entidades interesadas en la organización de las mismas, debiendo cumplir con el pago del derecho de comercialización a la F.D.D.E.

- 3.- *La F.D.D.E. es propietaria de su nombre, emblema y del título de las competencias que programa, controle y/o autorice en el país. Por lo cual, antes de adquirir cualquier compromiso de comercialización o patrocinio de estos eventos, se debe llegar a un acuerdo entre la F.D.D.E. y el Comité Organizador del mismo, respecto a la cuenta por derechos de televisión y publicidad.*

- 4.- **ENVIO DE RESULTADOS:** *A la terminación de los concurso, el Comité Organizador entregará los resultados correspondiente al Delegado de la Asociación y este a su vez al Delegado de la F.D.D.E., incluyendo la siguiente documentación:*

4.1.- *Una planilla del jurado de cada prueba, con los resultados, la clasificación de los competidores y las multas aplicadas, debidamente firmadas por los miembros del jurado.*

4.2.- *Una copia del programa general del concurso.*

4.3.- *Una planilla (según formato anexo del R. G. D. firmada por el Presidente del Jurado y Delegado Técnico de la F.D.D.E.), con los resultados, en todas las pruebas de los concursos programados por la F.D.D.E.*

ARTICULO VIII REGLAMOS Y QUEJAS EN CONCURSOS

ARTICULO 134 PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION:

- 1.- *Todos los reclamos, quejas y apelaciones contra las decisiones de los jueces, deberán hacerse por escrito, firmadas y entregadas personalmente por el interesado, junto con el depósito requerido*

en cada caso.

- 2.- *Los depósitos a que se hará referencia en este artículo, serán en efectivo y serán devueltos si la reclamación prospera, en caso contrario, pasarán a la F.D.D.E.*

ARTICULO 135 RECLAMOS:

Reclamos son aquellos que surgen durante un concurso, por el no acatamiento de lo establecido en el Estatuto de la F.D.D.E., el R. D. ó el R. I. F. E. I y las normas y reglamentos de la Asociación que organiza el concurso.

1.- REGLAMOS DURANTE LOS CONCURSOS

- 1.1.- **DURANTE LA PRUEBA:** *El reclamo se dirigirá al Presidente del Jurado, junto con un depósito de la suma establecida en el Programa Oficial de la Temporada. Si el Presidente del Jurado considera que el reclamo esta más allá de su responsabilidad, puede referirlo al Presidente del Tribunal de Apelaciones. Las apelaciones contra las decisiones del jurado de cancha, que sean apelables de acuerdo a las regulaciones por el cual se rige el evento, deberán ser referidos al Presidentes del Tribunal de Apelaciones, dentro de la hora siguiente después que se ha comunicado la decisión del jurado de cancha. El Tribunal de Apelación deberá pronunciarse, a la brevedad posible, una vez analizado el reclamo o apelación planteada, o en su defecto como lo establezca la Asociación de la Disciplina.*

Las decisiones del Tribunal de Apelación que sean apelables, de acuerdo a las regulaciones del evento, podrán ser apeladas al C. E. De la Asociación de la disciplina correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en cuestión. Esta decidirá dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a esta apelación.

Sucesivamente, esta decision es apelable ante el Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. Sucesivamente, esta deciscion es apelable ante la Corte de Arbitraje Deportivo. Este tribunal a la fecha de promulgacion de este reglamento todavia no se encuentra activo, por lo que las decisiones del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E., son la ultima instancia del proceso y no son apelables.

- 1.2.- **FUERA DEL TIEMPO DE LA PRUEBA:** *Los reclamos efectuados antes o después de la prueba, cuando no sea posible ubicar el jurado de cancha, se harán directamente al Presidente del Tribunal de Apelación, respetando los límites del tiempo estipulados en el R. I. para poder efectuar los reclamos y*

adjuntando un depósito por la suma establecida en el Programa Oficial de la Temporada. El resto del procedimiento es igual al aparte anterior.

1.3.- INFORME A LA F.D.D.E. y ASOCIACIONES.: *Los jurados de Cancha y los Tribunales de Apelación, deberán pasar un informe completo por escrito y firmado al C. E. De la F.D.D.E. y la Asociación correspondiente, de los eventuales reclamos y las decisiones tomadas, adjuntando el original del reclamo.*

2.- RECLAMOS DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONCURSO:

2.1.- *Los reclamos después del concurso serán dirigidos al C. E. de la Asociación junto con un depósito de la suma establecida en el Programa Oficial de la Temporada y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en cuestión. Esta decidirá dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al reclamo.*

2.2.- *Las decisiones del C. E. De la Asociación sólo son apeladas ante el Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. La última instancia es la Corte de Arbitraje Deportivo cuando este constituida. Hasta que la Corte de Arbitraje Deportivo no este funcional, las decisiones del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. son inapelables..*

ARTICULO 136 SUSPENSIÓN DE LA PREMIACION

Si la decisión del Jurado de Cancha no es aceptada por el reclamante, tanto las colocaciones de las escarapelas como los premios quedarán pendientes hasta conocer el fallo del tribunal de Apelación o del Comité Ejecutivo de la Asociación. Esta resolución se adoptará sólo cuando haya cumplido todas las exigencias del R. G. D., concerniente a reclamaciones.

ARTICULO 137 DECISIONES DEL JURADO DE CANCHA Y TRIBUNAL DE APELACIÓN:

En acta agregada a la planilla de clasificación de los jueces, se dejará constancia de lo decidido por cada uno de ellos, debiendo firmar los miembros del jurado de Cancha y/o Tribunal de Apelación. Los jueces de tiempo, de paddock, salida y llegada tendrán derecho a voz, cuando el carácter de la irregularidad o incidente requiera que se les consulte.

ARTICULO 138 QUEJAS:

Quejas son aquellas que surjan contra individuos, entidades, organizadores o jurados, por razones que no tengan que ver con el cumplimiento del Estatuto de la F.D.D.E., del R.G.D. o del R.I. F. E. I, o de las asociaciones de cada disciplina.

Las quejas serán enviadas al C. E. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al suceso, luego de este lapso no será tomadas en cuenta. El C. E. De las Asociaciones decidirá con respecto a las quejas, de acuerdo al procedimiento establecido.

ARTICULO IX PARTICIPANTES INTERNACIONALES

ARTICULO 139 REPRESENTACIONES INTERNACIONALES:

1.- La participación internacional en representación de la República Dominicana, está reservada únicamente a los jinetes que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Ser de nacionalidad dominicana

B. Estar inscrito en la F.D.D.E. y la asociación de la disciplina respectiva en el año del evento internacional, y también haber estado inscrito en ambas en el año anterior al mismo.

C. Estar participando activamente en los eventos oficiales de la F.D.D.E. y la asociación correspondiente durante el año del evento, y haber participado en un mínimo de un 50% de las pruebas del calendario oficial de la F.D.D.E. y de la asociación de la disciplina en cuestión, en el año anterior al compromiso internacional propuesto.

1.- PARTICIPACION POR EQUIPOS:

Para participación en competencias internacionales, la F.D.D.E. pueden autorizar dos tipos de equipos:

- EQUIPO NACIONAL OFICIAL*
- EQUIPO PARTICULAR*

1.1.- EQUIPO NACIONAL OFICIAL: Este será constituido por los jinetes que cumplan con los requisitos del Art. 139 y que hayan cumplido con las normas de selección de la F.D.D.E. descritas en este reglamento. Una vez integrado el Equipo Nacional, los jinetes dependerán únicamente de la F.D.D.E..

1.2.- EQUIPO PARTICULAR: Para la formación de este equipo, la F.D.D.E. recibirá las solicitudes de los interesados y los someterá a pruebas de suficiencia, si lo considerase necesario.

Los jinetes necesitarán esta autorización para representar el país en los concursos que vayan a competir, pudiendo la F.D.D.E. asistir a costear los gastos de este equipo, en la forma como lo crea conveniente.

2.- PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL:

Para participar en competencias internacionales, la F.D.D.E. puede autorizar dos (2) tipos de participantes:

- *PARTICIPACIÓN OFICIAL*
- *PARTICIPACIÓN PARTICULAR*

2.1.- PARTICIPACIÓN OFICIAL: *este será seleccionado de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, en el Art. 139.*

2.2.- PARTICIPACIÓN PARTICULAR: *En caso de no tener participación oficial, La F.D.D.E. recibirá las solicitudes de los interesados y los someterá a pruebas de suficiencia, si lo considerase necesario. Los jinetes necesitarán de esta autorización, para representar al país en los concursos que vayan a competir, pudiendo la F.D.D.E. asistir a costear los gastos de estos participantes en la forma que lo crea conveniente.*

2.3.- PARTICIPACION DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO: *Estos jinetes podran optar por representar a la Republica Dominicana, siempre y cuando no existan jinetes residentes en el pais clasificados en las participaciones atendiendo al articulo 139.*

ARTICULO 140 SELECCIONES PARA CONCURSOS INTERNACIONALES

1.- NORMAS DE SELECCIÓN:

Para la selección de equipos, binomios y jinetes que deban participar en C. I., se procederá de la forma siguiente:

1.1.- *Las invitaciones recibidas por la F.D.D.E. para participar en concursos internacionales o las que ella haga para la celebración de este tipo de competencia en el país, será comunicadas a las Asociaciones y estas a sus afiliados.*

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.- SELECCIÓN PARA EVENTOS CON CABALLOS PRESTADOS.

2.1.1.- Los jinetes de la categoría respectiva será llamados a pruebas de selección establecidas de acuerdo a las Base Técnicas del evento, en atención a las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con las disposiciones del Art. 139.*
- Estos requisitos son imprescindibles para poder integrar una representacion internacional*

2.2.- SELECCIÓN PARA EVENTOS CON CABALLOS PROPIOS:

2.2.1.- *Una vez acordado en el C.E. de la F.D.D.E., y de acuerdo a las disponibilidades financieras confirmadas, la F.D.D.E., en coordinación con la asociación de la disciplina correspondiente, llamará a las pruebas selectivas, a aquellos binomios de las categorías respectivas para el cual se recibió la invitación al evento, y que cumplan con los requisitos del Art. 139 de este reglamento.*

Su realización, en todo caso, debe finalizar con quince (15) días hábiles de las inscripciones definitivas del evento, a objeto de poder gestionar ante los organismos oficiales, los permisos de exportación e importación temporal, así como la elaboración y actualización de los pasaportes F. E. I. (de la selección definitiva), exámenes de laboratorio, vacunaciones y certificados sanitarios requerido por el C. O. del país sede del evento.

3.- CATEGORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO

El Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. podrá llamar a pruebas selectivas a jinetes o binomios, en coordinación con la asociación de la disciplina correspondiente, a los cuales considere aptos para representar al país, tomando en cuenta las regulaciones del Art. 139, 140 y demás del R.G.D. En todo caso deberá considerar, de acuerdo a las exigencias técnicas del evento y las restricciones sobre la categoría de los participantes indicadas en la invitación, para autorizar la integración de la representación internacional.

4.- PRUEBAS DE SELECCIÓN Y SUFICIENCIA:

4.1.- *Las pruebas serán fijadas por el C. E. de la F.D.D.E. en numero no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5).*

4.2.- *Se regirán en lo relativo a exigencias técnicas, por los requerimientos establecidos en las base de las competencias a realizarse. Para estos fines la F.D.D.E. podrá contar con el apoyo de la asociación correspondiente.*

4.3.- **PUNTUACIÓN:** *El método de puntuación para las pruebas de selección será definido por la F.D.D.E. de acuerdo al tipo de competencia y en coordinación con la asociación correspondiente.*

4.4.- **INSCRIPCIONES:** *Estas deben efectuarse con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la primera prueba de selección*

o de suficiencia, según sea el caso, acompañadas de los recaudos exigidos por la F.D.D.E., para las tramitaciones correspondientes que amerite la asistencia al evento.

5.- DISCIPLINA

- 5.1.- *Los jinetes seleccionados estaran bajo el absoluto control y responsabilidad de la F.D.D.E. y se someterán estrictamente a la autoridad del Delegado, el Jefe de Equipo y el Entrenador designados por la F.D.D.E. La disciplina de la representación ecuestre será particularmente rígida en lo referente a alojamiento, concentraciones, entrenamientos, puntualidad y buena conducta general.*
- 6.- **CONCENTRACIÓN:** *Las normas serán fijadas en cada caso por la F.D.D.E.*
- 7.- **INFORMES:** *En los casos de equipos oficiales y particulares, participante individual oficial y participante individual particular, está en la obligación de enviar por escrito a la F.D.D.E. los resultados obtenidos por ellos en cada quince (15) días después de haber finalizado el concurso.*

CAPITULO X SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 141 SON FALTAS DEPORTIVAS:

- 1.- *Las infracciones a las disposiciones del estatuto de la F.D.D.E., sus Reglamentos, Código de Etica y los Reglamentos Internacionales de la Federación Ecuestre Internacional y sus Códigos de Etica o “Fair Play” y de Bienestar o “Welfare” del Caballo (ver Anexos I & II).*
- 2.- *Cualquier acto que lesiones la disciplina y solidaridad deportiva.*
- 3.- *Al comportamiento que atenta contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.*
- 4.- *Cualquier acto de crueldad que atente contra la salud e integridad física de los ejemplares (EQUINOS), deportistas, directivos de la F.D.D.E., oficiales de los eventos, igual que las personas involucradas con el deporte ecuestre y actos que atenten contra la integridad moral de las personas arriba citadas.*
- 5.- *Uso personal o en los ejemplares de sustancias prohibidas o bien cualquier tipo de estimulantes, embriagantes, etc., que atenten contra la salud.*

ARTICULO 142 DEL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

- 1.- *El jurado de Cancha del Evento programado y controlado por la F.D.D.E. y sus Asociaciones., conocerá de la falta deportiva en primera instancia. Las sanciones aplicadas por el Jurado de Cancha que sean apelables, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones que rigen el evento, serán del conocimiento del Tribunal de Apelaciones del evento y las decisiones de éste, ante el C. E. de la Asociación de la disciplina..*
- 2.- *El C. E. de la Asociación de la disciplina conocerá, a través del Jurado la Cancha y el Tribunal de Apelaciones del evento, la aplicación de sanciones por faltas deportivas conocidas en primera instancia y deberá oír la versión del apelante y del Organismo que lo sancionó, sometiéndolo a la consulta de la Comisión Jurídica, antes de pronunciarse sobre la sanción. Las decisiones del C. E. que sean apelables, de acuerdo a lo establecido en las regulaciones del evento, Reglamentos Dominicanos y este Estatuto, sólo puede ser del conocimiento del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E.*
- 3.- *Todas las acusaciones deben ser concretas, con iniciación de fechas, circunstancias, testigos que puedan declarar y todos aquellos elementos probatorios que sirvan para juzgar un hecho. En ningún caso será motivo de castigo, negarse a declarar en contra de si mismo.*
- 4.- *Las Asociaciones de la F.D.D.E. pueden solicitar las pruebas o realizar las diligencias que estime necesario para completar la información del sumario correspondiente, tendiente a sancionar debidamente la infracción.*
- 5.- *Toda actuación en trámite tiene carácter secreto y confidencial. En consecuencia, los directivos o cualesquiera otras personas vinculadas a la averiguación, se abstendrá de emitir opiniones al respecto, fuera del seno del Comité Ejecutivo de las Asociaciones y de la F.D.D.E..*
- 6.- *Cualquier persona que incurra en la violación de las informaciones secretas o confidenciales relacionadas con las averiguación, sobre alguna infracción al Estatuto, Código de Ética y Reglamentos Dominicanos e internacionales o de las opiniones, deliberaciones y votaciones ocurridas en el seno del C. E., puede ser amonestado, pero si el caso reviste gravedad, puede ser suspendido de sus actividades y reportado a la resolución de una Asamblea Extraordinaria.*

7.- *La Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. conocerá también de los recursos de forma o de fondo que interponga los interesados, cuando versen sobre quebrantamiento u omisión de forma o trámites esenciales del procedimiento, o cuando verse sobre las infracciones de Ley, que influyan definitivamente en lo dispositivo de la decisión.*

ARTICULO 143 APLICACIÓN DE SANCIONES:

- 1.- *Los atletas y directivos de las entidades deportivas, así como quienes desempeñan funciones de carácter técnico en el deporte, también están sujetos a las presentes disposiciones.*
- 2.- *Antes que una sanción sea impuesta, la persona o la organización acusada debe tener la oportunidad de dar una justificación por escrito, pero de preferencia de forma personal, se le avisará la fecha y el lugar de la audiencia del caso o la apelación y tendrá derecho para estar presente, escuchar la evidencia para proceder a un examen contradictorio de los testigos y para dar pruebas a favor de su defensa.*
- 3.- *La gravedad de las faltas deportivas serán determinadas discrecionalmente por el Organismo que las sanciona, a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente. El sancionado tiene derecho a pedir reconsideración de la medida que le fuera impuesta, previa explicación de su conducta.*
- 4.- *Todo Organismo que vaya a dictar sentencia, debe tener muy en cuenta los antecedentes de la parte acusada; considerando como atenuante la buena conducta deportiva anterior y como agravante, la indisciplina habitual. En caso de deuda o cualquier otra circunstancia, siempre a de optarse por lo que resulte más favorable a la parte acusada.*
- 5.- *Son responsables de las faltas, los que tomen parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o incitan directamente a otro a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del mismo, con un acto sin el cual no se hubiera efectuado.*
- 6.- *La defensa propia no es punible, salvo comprobado enseñamiento en su uso.*
- 7.- *El C. E. de la F.D.D.E. y/o el C. E. de sus Asociaciones. es juez privativo de sus miembros, pudiendo aceptar o rechazar los poderes o eliminarlos de su seno, cuando fuese pertinente, en consecuencia, las faltas cometidas por un miembro del C. E. será juzgadas por la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas.*

- 8.- *Cuando un directivo sea sancionado, quedará automáticamente suspendido del cargo y luego de cumplida la pena impuesta, no podrá ocupar nuevamente funciones de dirección en la F.D.D.E., ni en cualesquiera de las asociaciones afiliadas a la F.D.D.E., sin la previa autorización de la F.D.D.E.*
- 9.- *Los actos considerados como agravantes, dará lugar a una sanción adicional de un tercio de la sanción fijada por la respectiva disposición disciplinaria.*
- 10.- *La amonestación origina agravante, si antes de un año le es aplicada una sanción por un hecho similar.*
- 11.- *Se considera agravante el hecho de ser reincidente, por incurrir en una nueva falta aunque sea de distinta naturaleza a la sancionada anteriormente, dentro de un plazo de un año, contando a partir de la fecha cuando terminó de cumplir la sanción.*
- 12.- *La reincidencia en una falta por la cual se haya aplicado antes una sanción con la pena máxima establecida para esta infracción.*
- 13.- *Se considera agravante el hecho de que sea necesario recurrir a la fuerza pública, para hacer efectiva la expulsión de una persona de la sede de la competencia o para contener el amotinamiento entre competidores.*
- 14.- *Se considera agravante el hecho de que sea suspenda temporal o definitivamente la competencia por indisciplina de el o los jinetes o cualesquiera persona vinculada a la F.D.D.E., que ocasione el incidente.*
- 15.- *Se considera agravante el hecho de presentar como justificativo, un documento o testimonio falsos, alterado o adulterado, que pueda inducir a un error, o que intencionalmente falsee la verdad.*
- 16.- *Se considera agravante la infracción acompañada de una violación al Código de Etica de la F.D.D.E.-*

ARTICULO 144 DURACIÓN DE SANCIONES

- 1.- *Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.*

ARTICULO 145 SANCIONES IMPUESTAS POR EL JURADO DE CANCHA Y/O TRIBUNAL DE APELACIÓN DEL EVENTO

- 1.- *Toda persona que interviene en un evento programado y controlado por la F.D.D.E. y/o sus Asociaciones,. en condición de oficial del mismo, competidor, propietario de ejemplares, persona responsable de ejemplares, jefe de equipo y/o persona involucrada de alguna forma en el prescripciones contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y R. I. F. E. I., es merecedora de una acción disciplinaria de las previstas en ellos o en el presente Reglamento.*
- 2.- *Las siguientes sanciones pueden ser impuestas por el Jurado de Cancha o por el Tribunal de Apelación del Evento:*
 - 2.1.- *Amonestación*
 - 2.2.- *Multa*
 - 2.3.- *Descalificación de la prueba o del concurso.*

La Aplicación de la descalificación puede extenderse desde la duración de la prueba, hasta la duración del concurso. Si es impuesta por la duración de la prueba, tanto los competidores involucrados como los caballos, aún si cambian de propietario, serán retirados de la lista de inscripción y de la clasificación. Esta sanción implicará la restitución de los premios en dinero, en dicha prueba. Si es impuesta por la duración del concurso, esta descalificación prohíbe a los competidores involucrados y a sus caballos, aún si cambian de propietario, continuar tomando parte en el concurso. Esta descalificación puede implicar la eliminación de toda clasificación o la restitución de toda clasificación o la restitución de premios en dinero ya ganados en otras pruebas del concurso.
 - 2.4.- *Descalificación acompaña de una recomendación al Comité Ejecutivo de la Asociación de la disciplina. por un período de suspensión.*
- 3.- *Todos los casos que impliquen multas o la descalificación impuesta por el Jurado de Cancha o Tribunal de Apelaciones o toda recomendación para una sanción más importante, deben ser puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. lo más pronto posible.*

ARTICULO 146 FALTA DE CANCELACIÓN DE MULTAS:

- 1.- *Quien no haya cancelado una multa impuesta, no podrá participar en un concurso programado por la F.D.D.E. y/o sus asociaciones, de participar, todas las figuraciones, clasificaciones, puntajes y premios deben ser revocados y el infractor está sujeto a la consideración, en el Comité Ejecutivo, de una nueva medida disciplinaria.*
- 2.- *Las multas impuesta por acciones u omisiones de los representantes de las entidades en el evento, recaen bajo la responsabilidad de la Asociación afiliada a la F.D.D.E. e imposibilitan a todos sus asociados, de participación en eventos programados por la F.D.D.E., hasta tanto no haya sido canceladas.*

ARTICULO 147 SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA F.D.D.E. A ASOCIACIONES AFILIADAS

- 1.- *En todos los casos que impliquen sanciones o la posibilidad de sanciones contra los Asociaciones afiliadas a la F.D.D.E., deben ser sometidas a la Comisión Jurídica. La Comisión Jurídica examinará cuidadosamente cada caso y hará sus recomendaciones al Comité Ejecutivo de la F.D.D.E.*

Las aplicaciones de sanciones contra una entidad, deben ser transmitidas por la Mesa Directiva, una vez decididas, a la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas.

- 2.- *Las sanciones siguientes pueden ser decididas por el Comité Ejecutivo de la F.D.D.E.:*
 - 2.1.- *Amonestación*
 - 2.2.- *Multa*
 - 2.3.- *Suspensión de 1 a 2 años por infracción al Estatuto de la F.D.D.E..*
 - 2.4.- *Suspensión de 1 a 2 años cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales, que se realicen en el país o en el exterior.*
 - 2.5.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o moral desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.*

- 2.6.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.*
- 2.7.- *Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, el Estatuto y Reglamentos de la Federación.*
- 3.- *La suspensión de una asociación implica automáticamente la pérdida del derecho de organizar todo encuentro nacional durante la duración de la sanción y para sus competidores tomar parte en los concursos organizados por otra entidad miembro de la F.D.D.E.*
- 4.- *Las asociaciones suspendidas, no pueden enviar delegados o estar representadas en las Asambleas Generales, o en las reuniones de comisiones durante el período de su sanción.*

ARTICULO 148 SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIONES DE LA F.D.D.E. A COMITES ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS:

- 1.- *Las siguientes sanciones pueden ser impuesta por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones a los Comités Organizadores de los eventos programados por la F.D.D.E.*
 - 1.1.- *Amonestación*
 - 1.2.- *Multa*
 - 1.3.- *Suspensión de 1 a 2 años por infracción al Estatuto de la F.D.D.E.*
 - 1.4.- *Suspensión de 1 a 2 años cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales que se realicen en el país o en el exterior.*
 - 1.5.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.*
 - 1.6.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.*
 - 1.7.- *Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, el Estatuto y Reglamentos de la Federación.*
- 2.- *Los Comité Organizadores pueden ser suspendidos por el Comté*

Ejecutivo, a recomendación de la Comisión Jurídica. Esta decisión deberá ser del conocimiento de la Asamblea General de Entidades afiliadas.

- 3.- *La suspensión de un Comité Organizador implica automáticamente, la pérdida del derecho a organizar una competencia nacional y/o internacional de la F.D.D.E. y/o F. E. I. durante la duración de la sanción.*

ARTICULO 149 SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE LA F.D.D.E. A INDIVIDUOS

- 1.- *El Comité Ejecutivo de las Asociaciones de la F.D.D.E.: podrá aplicar sanciones contra Jinetes, Jefes de Equipo, Instructores, Propietarios de Caballos, Oficiales del Evento y cualquier persona involucrada de forma alguna con F.D.D.E. con las siguientes medidas:*
 - 1.1.- *Amonestación*
 - 1.2.- *Multa*
 - 1.3.- *Suspensión de 1 a 2 años por infracción al Estatuto de la F.D.D.E..*
 - 1.4.- *Suspensión de 1 a 2 años cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales que se realicen en el país o en el exterior.*
 - 1.5.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.*
 - 1.6.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.*
 - 1.7.- *Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, el Estatuto y Reglamentos de la Federación.*
- 2.- *La suspensión de las personas arriba citadas, implica automáticamente la pérdida del derecho a participar en todo encuentro nacional o internacional, a nombre de la F.D.D.E., mientras dure la sanción, así como la eliminación de la licencia para tomar parte en ellos.*

ARTICULO 150 SANCIONES IMPUESTAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTIDADES AFILIADAS A LA F.D.D.E.:

- 1.- *La Asamblea General de entidades afiliadas a la F.D.D.E.: podrá aplicar sanciones a todos los miembros del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E., asociaciones afiliadas a la F.D.D.E., Comité Organizadores de los eventos, Oficiales en los Concursos, Deportistas, Propietarios de Equipos y Cualquier persona involucrada con el deporte ecuestre.*
- 2.- *Las Sanciones serán aplicadas según el caso, con las medidas de:*
 - 2.1.- *Amonestación*
 - 2.2.- *Multa*
 - 2.3.- *Suspensión de 1 a 2 años por infracción al Estatuto de la F.D.D.E..*
 - 2.4.- *Suspensión de 1 a 2 años cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales, que se realicen en el país o en el exterior.*
 - 2.5.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.*
 - 2.6.- *Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.*
 - 2.7.- *Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, el Estatuto y Reglamentos de la Federación.*
 - 2.8.- *Destitución del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. y Comisiones Especiales.*
 - 2.9.- *Expulsión de la F.D.D.E. esta sanción deberá ser tomada con votación unánime de sus miembros, excluyendo de dicha votación a la entidad involucrada en el hecho.*

ARTICULO XI APELACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 151 FORMULACION Y CONSIDERACIÓN

- 1.- *La apelación de sanciones deberá hacerse ante el Organismo con atribución para oír la apelación, dentro de los 5 días hábiles subsiguientes al hecho que ocasionó la aplicación de la misma. Este resolverá dentro de los 10 días hábiles subsiguientes a esta apelación, deberá ajustarse a los lapsos establecidos anteriormente, habiéndose cumpliendo en cada caso con los procedimientos descritos.*
- 2.- *El Organismo al que le corresponde resolver sobre una apelación, deberá oír la versión del apelante y del órgano que lo sancionó.*
- 3.- *Las sanciones aplicadas por el Jurado de Cancha o el Tribunal de Apelación durante un concurso, que sean apelables de acuerdo a las regulaciones por las cuales se rige el evento, podrá ser apeladas ante el Comité Ejecutivo de la Asociación de la disciplina de la F.D.D.E.*
 - 3.1.- *Las apelaciones contra las decisiones del Jurado de Cancha, deben hacerse ante el Tribunal de Apelación del Evento, dentro de la hora siguiente después que se ha comunicado la decisión.*
 - 3.2.- *Las apelaciones al Comité Ejecutivo de la Asociación afiliada a la F.D.D.E. contra sanciones impuestas por un Tribunal de Apelación en un evento, deben ser dirigidas al Secretario General de la Asociación de la F.D.D.E. a la brevedad posible, por escrito, acompañada de todos los detalles correspondientes. Estas deben llegar al Secretario General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la clausura de la prueba concerniente. Toda carta certificada que contenga una apelación y llegue al Secretario General después del lapso estipulado, no será tomada en consideración.*
 - 3.3.- *El C. E. de la Asociación puede aceptar la apelación, en cuyo caso la penalidad es cancelada, o puede rechazar la apelación, en cuyo caso puede ser confirmada, reducida o aumentada la sanción. En tales casos la decisión del C. E. Asociación de la F.D.D.E. es apelable ante la el Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. y luego ante la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E.*
- 4.- *Las sanciones aplicadas por el C. E. de la F.D.D.E. sólo podrá ser apeladas ante la Asamblea General de Entidades Afiliadas a la F.D.D.E. las decisiones de la Asamblea General de*

Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. son inapelables.

- 4.1.- Las apelaciones presentadas ante la asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. contra una sanción impuesta por el C. E. deben llegar al Secretario General por carta certificada dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la fecha de recepción de la carta enviada por el Secretario General en notificación de la resolución del C. E. de la F.D.D.E..*
- 4.2.- El Secretario General debe inmediatamente acusar recibo de la recepción de la apelación y enviarla a la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. esta resolverá dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a esta apelación. La Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. podrá solicitar audiencias de los involucrados y del C. E. de la F.D.D.E.*
- 4.3.- Sólo el individuo y/o persona en nombre de la organización que solicitan la apelación y solamente hablar, en la audiencia solicitada.*
- 4.4.- La decisión de la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. es tomada por la mayoría simple de votos, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la F.D.D.E.*
- 4.5.- La Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E. constituye la última instancia deportiva de la apelación y juzga definitivamente y sin apelación posterior, los casos que le son sometidos, conforme al Estatuto, Código de Etica y Reglamentos Dominicanos e Internacionales. Si la Asamblea General de Entidades Afiliadas al las F.D.D.E. está a favor de la apelación, la sanción es cancelada; en caso contrario, el caso vuelve automáticamente al C. E. de la F.D.D.E., quien puede confirmar la sanción original o bien imponer una menor o mayor dentro de los límites establecidos.*
- 4.6.- El sancionado, posteriormente tiene derecho a pedir una reconsideración de la medida que le fuese impuesta, previa explicación de su conducta. La Asamblea General de Asociaciones Afiliadas a la F.D.D.E., en caso de apreciar satisfactoria dicha explicación, podrá dejar sin efecto o modificar la sanción impuesta con la votación unánime de sus miembros.*

ARTICULO 152 NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

- 1.- Las sanciones impuestas o ratificadas por el Comité Ejecutivo de la F.D.D.E. y/o la Asamblea General de Asociaciones Afiliadas,*

deben ser comunicadas a las Asociaciones Afiliadas, deben ser comunicadas a las Asociaciones, Comité Organizador y/o personas correspondientes por escrito.

- 2.- *Las sanciones impuesta por el Jurado de Cancha y/o Tribunal de Apelación del evento, deben ser comunicadas al Secretario General de la F.D.D.E.*

ARTICULO 153 PUBLICACIÓN DE SANCIONES

- 1.- *Todas las sanciones impuestas en virtud del Estatuto. Código de Etica, los Reglamentos Dominicanos E Internacionales, serán publicados con la sola aprobación del Comité Ejecutivo de la F.D.D.E.*

ANEXO I

Código F.E.I. **del** **Fair Play y el Deporte Ecuestre**

Las disciplinas ecuestres, en común con otros deportes, dependen en gran medida para su credibilidad, aceptación pública y supervivencia final a su apego fiel al código de juego limpio, o “fair play” del deportista. Detrás de este precepto se encuentra la premisa básica que el mejor hombre, mujer o equipo debe de ganar en buena lid, habiendo competido bajo condiciones iguales y equitativas y bajo reglas que en sí son justas, realistas, y aplicadas bajo una competencia escrupulosa y fiel. Ningún resultado puede ser significativa o válido si no ha sido obtenido en un campo de competencias justo.

Traducir estos ideales abstractos del “fair play” a la práctica requiere no solo la colaboración de los que participan en cualquier manera o capacidad en la competencia, es decir, no solamente los competidores, oficiales, organizadores y federaciones, sino también los propietarios, entrenadores, espectadores y los medios informativos. Cada uno de estos grupos tiene un rol importante para enfatizar tanto la imagen como la realidad del deporte ecuestre, mediante su respeto el espíritu del “fair play” intrínscico en las reglas y al insistir que los mejores intereses del deporte y el trato justo o “welfare” del caballo se respeten por encima de todo lo demás. Algunas consideraciones finales que conciernen especialmente a grupos particulares se anotan a continuación:

- ***Responsabilidades de competidores y entrenadores***

Los competidores de por sí juegan un rol altamente crítico en

promover y salvaguardar el juego limpio o “fair play” en su deporte. A pesar de las responsabilidades o acciones de otros, al final son los competidores los que pueden influir de la manera más directa si el juego es o no limpio al comprender todas las reglas que gobiernan su disciplina, y al aplicarlas fielmente aún cuando nadie esta observando.

Los competidores de alto perfil deben de reconocer qué tan influyente puede ser su ejemplo para los otros, y aceptar sus responsabilidades como modelos a seguir. Esto aplica a sus acciones tanto montados como sin montar, en las áreas de calentamiento o “paddocks” así como en la cancha de competencia. Los entrenadores pueden también promover el juego limpio al demostrar personalmente buenos ejemplos y al desincentivar las falta de respeto e incumplimientos de las reglas o los actos de descortesía por competidores que están bajo su supervisión. Los entrenadores mas experimentados claramente pueden ejercer una influencia importante tanto por su ejemplo personal como por su instrucción.

- ***Responsabilidad de entidades gubernativas***

(Federaciones nacionales e internacionales)

Las entidades gubernativas del deporte ecuestre no solamente formulan las reglas, pero también cualifican y licencian los oficiales, aprueban las fechas y programas de las competencias principales, y a menudo actúan como el nivel final de autoridad jurídica deportiva. Estas deben de tomar todas las medidas para asegurarse que las reglas son justas, basadas firmemente en la realidad y aplicadas con exactitud y de una forma consistente por oficiales que demuestran niveles adecuados de competencia profesional e imparcialidad. También deben, por igual, hacer todo lo posible por mejorar y promover la calidad de las disciplinas y su atractivo para competidores y espectadores por igual a través del uso proactivo de sus poderes ejecutivos. Finalmente, deben de reconcer que la negligencia o no cumplimiento hacia los ideales de juego limpio o “fair play” se refleja tanto en el deporte ecuestre como en las organizaciones reponsables de su conducta.

- ***Responsabilidades de jueces, stewards, veterinarios y otros oficiales***

Los oficiales aplican una autoridad excepcional, lo cual a su vez requiere que ellos asuman responsabilidades excepcionales. Su efectividad general, sin importar sus tareas particulares, dependen no solamente de su competencia técnica y conocimientos íntimos de las reglas, pero también en la madurez

de su juicio, autocontrol, flexibilidad, integridad y capacidad básica de ser justos. Además de esto, todos los oficiales deben de ser escrupulosamente cuidadosos al salvaguardar cualquier apariencia o conflicto de interés. En todos los casos cuestionables, es siempre más adecuado el reconocer cualquier posible fuente de conflicto de interés y retirarse de la situación antes de permitir que cualquier suspicacia gane fuerza.

- ***Responsabilidades de los periodistas y otros medios***

Los medios tienen sus propios estándares de integridad periodística, pero tienen que trabajar dentro de los parámetros impuestos por los editores, publicadores y productores. A pesar de ello, pueden hacer importantes contribuciones a la apreciación por parte del público del juego limpio o “fair play” a través de sus comentarios y reportajes, y especialmente, al presentar los eventos e incidencias que cubren dentro de una perspectiva balanceada y justa, y resistiendo la tentación de sobre-simplificar o sobre-dramatizar una historia.

- ***Responsabilidades de los espectadores***

Los espectadores asisten a eventos ecuestres para su propia diversión, y no pueden ser negados de su derecho de expresar sus sentimientos. Sin embargo, el concepto básico de ser justos debería de disuadirlos de intentar influenciar las participaciones de los caballos o las decisiones de los jueces y oficiales. El público debe de cuidadosamente evitar acciones o actos que puedan perturbar los caballos participantes en el evento, tales como movimientos o aplausos inesperados, fotografía de flash, especialmente en aquellos eventos donde estén en mucha proximidad de los competidores.

A pesar de que es más o menos fácil de ignorar los espectadores y dejarles que actúen por sus propios medios, es importante proveerles de material del programa del evento y comentarios que les asista no solamente a comprender lo que está aconteciendo, sino también a apreciar la pericia y deportividad de todos los competidores, y a aplaudir a pesar de que su héroe o equipo favorito no esté ganando. Cada vez que los espectadores se ignoran, se pierde una oportunidad preciosa de invertir en el futuro del deporte, sin tener en cuenta como todo lo demás se haya manejado.

*Aprobado por la Asamblea General de la F.E.I.
18 de abril de 1999, Doha, (QAT)*

ANEXO II

Código de Conducta F.E.I. para el Buen Trato o “Welfare” del Caballo

La Federación Ecuestre Internacional (F.E.I.) requiere que todos los involucrados en el deporte ecuestre internacional se adhieran a este Código de Conducta F.E.I. y reconozcan y acepten que en todas las circunstancias el buen trato o “welfare” del caballo es de primordial importancia y nunca debe de ser subordinado a influencias competitivas o comerciales.

1.- En todas las etapas de la preparación y entrenamiento de los caballos de competencia, el buen trato o “welfare” debe de tener prioridad sobre cualquier requerimiento.

a) El buen manejo o administración del caballo

La estabulación, alimentación y entrenamiento debe de ser compatibles con las mejores técnicas de administración y manejo del caballo y nunca pueden atentar contra su buen trato. Cualquier práctica que pueda causar sufrimientos físicos o mentales, dentro o fuera de la competencia, no será tolerada.

b) Métodos de entrenamiento

Los caballos deben de recibir entrenamientos que se adecúen a sus capacidades físicas y niveles de madurez para sus respectivas disciplinas. No deben de ser sujetos a métodos de entrenamiento que sean abusivos, causen temor o para los cuales no hayan sido debidamente preparados.

c) Herraaje y aperos

El cuidado de cascos y la herrería deben de ser de los mejores niveles. Los aperos y equipos deben de ser diseñados y ajustados para evitar el riesgo de dolor o lesión

d) Transporte

Durante el transporte, los caballos deben de ser completamente protegidos contra lesiones y otros riesgos a su salud. Los vehículos utilizados para ello deben de ser seguros, bien ventilados y cumplir con altos estándares de mantenimiento, ser desinfectados regularmente y operados por personal competente. Petiseros o “grooms” competentes siempre deben de estar disponibles para manejar los caballos transportados.

e) Tránsito

Todos los viajes deben de ser cuidadosamente planificados, y los caballos permitidos periodos de descanso regulares con acceso a

comida y agua en cumplimiento con los lineamientos específicos de la F.E.I..

2.- Los caballos y jinetes deben de contar con los niveles de aptitudes físicas, capacidades técnicas adecuadas y buena salud antes de ser permitidos a participar en competencias.

a) Aptitudes físicas y capacidades adecuadas

La participación en competencias será restringida a caballos con niveles de condición o aptitudes físicas adecuadas y a competidores con niveles de capacidades técnicas adecuadas.

b) Estado de salud

Ningún caballo que demuestre síntomas de enfermedad, cojera u otras deficiencias de salud significativas o condiciones clínicas preexistentes será autorizado a competir o a continuar compitiendo cuando al hacerlo se compromenta su bienestar o “welfare”. La asesoría veterinaria se procurará en cuanto se presente cualquier duda.

c) Doping y medicación

El abuso del doping y la medicación es un serio tema de bienestar del caballo y no será tolerado. Después de cualquier tratamiento veterinario, el tiempo suficiente se deberá de permitir para una recuperación completa antes de participar en cualquier competencia.

d) Procedimientos quirúrgicos

Cualquier procedimiento quirúrgico que amenace el bienestar del caballo de competencia o la seguridad de otros caballos y/o competidores no será permitido.

e) Yeguas preñadas o paridas recientemente

Aquellas yeguas que estén en su cuarto mes de preñez o con un potro a su lado no serán permitidas a competir.

f) Uso incorrecto de las ayudas

El abuso de un caballo usando ayudas naturales o artificiales (ej. fustas, látigos, espuelas, etc.) no será tolerado.

3.- Los eventos no deben de amenazar el bienestar o “welfare” del caballo

a) Areas de competencia

Los caballos sóloamente se deben de entrenar y competir en superficies adecuadas y seguras. Todos los obstáculos deben de ser diseñados con la seguridad del caballo en mente.

b) Superficies

Todas las superficies en las cuales los caballos caminen, entrenen o compitan deben de ser diseñadas y mantenidas para reducir los factores que puedan conllevar a lesiones. Especial atención se debe de prestar a la preparación, composición y mantenimiento de dichas superficies.

c) Condiciones climatológicas extremas

Las competiciones no deben de celebrarse en condiciones climatológicas extremas si el bienestar o “welfare” y la seguridad de los caballos se verán comprometidas. Se deben de hacer provisiones para refrescar los caballos rápidamente después de haber competido en condiciones de mucho calor y/o humedad.

d) Estabulación en eventos

Los establos deben de ser seguros, higiénicos, confortables, bien ventilados y de un tamaño adecuado para el tipo y disposición del caballo en cuestión. Alimentos y virutas limpios, adecuados y de buena calidad, agua para beber fresca y agua para baños siempre deben de estar disponibles.

e) Aptitud para viajar

Después de competir, cualquier caballo debe de estar apto para viajar de acuerdo a los lineamientos específicos de la F.E.I..

4.- Se deben de hacer todos los esfuerzos para asegurarse de que los caballos reciban atenciones adecuadas después de competir y que sean tratados humanitariamente una vez concluyan sus carreras de competición.

a) Tratamiento veterinario

El experticio veterinario siempre debe de estar disponible durante un evento. Si un caballo se lesiona o está exhausto durante una competición, el competidor debe de desmontarse de inmediato y un veterinario revisar el caballo.

b) Centros de referimiento

Siempre que sea necesario, el caballo debe de ser recogido por una ambulancia equina y transportado al centro de tratamiento más cercano para recibir evaluaciones adicionales y terapia. Caballos que estén lesionados deben de recibir tratamiento de estabilización adecuado antes de ser transportados.

c) Lesiones en competencia

La incidencia de lesiones incurridas durante las competencias debe de ser monitoreada. Las condiciones de las superficies de

competencia, la frecuencia de las competencias y cualquier otro factor de riesgo deberán de ser examinados cuidadosamente para indicar las alternativas para minimizar dichas lesiones.

d) Eutanasia

Si las lesiones son suficientemente severas, el caballo puede requerir lo antes posible de la eutanasia por un veterinario calificado, bajo condiciones humanitarias, con el único objetivo de minimizar el sufrimiento.

e) Retiro

Todos los esfuerzos deben de efectuarse para asegurarse que los caballos son tratados de una manera humanitaria y adecuada cuando se dejen de competir.

5.- La F.E.I. urge a todos los involucrados en el deporte ecuestre a procurar los más altos niveles de educación en sus áreas de conocimientos relacionados al cuidado y manejo del caballo de competencia.

Este Código de Conducta para el Bienestar o “Welfare” del Caballo puede ser modificado, y todos los puntos de vista son bienvenidos. Especial atención se debe de prestar a nuevos descubrimientos y la F.E.I. apoya cualquier iniciativa para estudios de bienestar del caballo.